

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 800 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CII	Managua, Viernes 26 de Junio de 1998	No. 119
---------	--------------------------------------	---------

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 1896.....	5190
Decreto A.N.No. 1897.....	5191
Decreto A.N. No. 1898.....	5191
Decreto A.N. No. 1899.....	5192
Decreto A.N. No. 1900.....	5192

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 222-98.....	5193
--------------------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Médica Nicaragüense (AMN).....	5194
Estatutos de Asociación de Mujeres Nicaragüenses	
Luisa Amanda Espinoza (AMLAE).....	5200
Nacionalizados.....	5207

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificaciones.....	5214
----------------------	------

ALCALDIAS

Certificaciones.....	5224
----------------------	------

SECCION JUDICIAL

Declaratorias de Herederos.....	5227
Convocatoria.....	5229
Citaciones de Procesados.....	5230

5190

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 1896

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACION DE LA ADHESION A LA CONSTITUCION DE LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, CONVENIO DE LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y SUS RESPECTIVAS ENMIENDAS

Arto. 1. Apruébase la Adhesión de Nicaragua a la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y sus Respectivas Enmiendas, suscrito en Ginebra, Suiza el 22 de Diciembre de 1992 y sus respectivas enmiendas en Kyoto Japón el 14 de Octubre de 1994, aprobada por Decreto No. 11-98, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 32, del 17 de Febrero de 1998.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Iván Escobar Fornos**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Noel Pereira Majano**, Secretario de la Asamblea Nacional.

POR TANTO :

Publíquese y ejecútese. Managua, diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 1897

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACION DE LA ADHESION
AL CONVENIO SOBRE LA CREACION
DE UN CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA**

Arto. 1. Apruébase la Adhesión de Nicaragua al Convenio sobre la Creación de un Consejo de Cooperación Aduanera, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 15 de Diciembre de 1950.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la fecha de entrada en vigor del Convenio cuando se deposite el Instrumento de Adhesión en el Ministerio Belga de Asuntos Exteriores.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Iván Escobar Fornos**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Noel Pereira Majano**, Secretario de la Asamblea Nacional.

POR TANTO :

Publíquese y ejecútese. Managua, diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 1898

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACION DEL CONVENIO
CONSTITUTIVO DE LA
ASOCIACION DE ESTADOS DEL CARIBE**

Arto. 1. Apruébase el Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe, suscrito por la Señora Ex-Presidente de la República Violeta Barrios de Chamorro, el 24 de Julio de 1994 en Cartagena de Indias, República de Colombia.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la fecha de entrada en vigor del Convenio, de acuerdo con sus disposiciones.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Iván Escobar Fornos**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Noel Pereira Majano**, Secretario de la Asamblea Nacional.

POR TANTO :

Publíquese y ejecútese. Managua, diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 1899

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACION DEL CONVENIO
DE VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS**

Arto. 1. Apruébase el Convenio de Venta de Productos Agrícolas entre la Commodity Credit Corporation (Corporación de Crédito de Bienes), una Agencia de los Estados Unidos y el Ministerio de Finanzas del Gobierno de la República de Nicaragua, suscrito el cuatro de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Iván Escobar Fornos**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Noel Pereira Majano**, Secretario de la Asamblea Nacional.

POR TANTO :

Publíquese y ejecútese. Managua, diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 1900

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACION DEL ADENDUM
MODIFICATORIO No. 1 DEL CONTRATO
DE PRESTAMO, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL BITUMINOUS
ASPHALT SEALING SPECIALISTS, INC.**

Arto. 1. Apruébase el Adendum Modificadorio No. 1 suscrito el 22 de Diciembre de 1997 entre el Banco Central de Nicaragua, actuando como Agente Financiero del Gobierno, y Bituminous Asphalt Sealing Specialists, Inc. (BASS), modificando las condiciones financieras del Contrato de Préstamo del 5 de Septiembre de 1997 por US\$60,000.00.00. Dicho Adendum modifica las condiciones financieras del préstamo en los términos siguientes:

1. Cláusula II. Tasa de Interés. El Gobierno deberá pagar a favor del BASS, una tasa de interés anual del cinco por ciento (5%), calculada sobre los saldos de los fondos desembolsados. Los intereses serán cancelados cada seis meses a partir del momento de hacerse efectivo, de acuerdo al período de gracia estipulado en la Cláusula III de este contrato.
2. Cláusula III. Plazo del Contrato y período de Gracia: El plazo del financiamiento concedido al Gobierno será de treinta (30) años, incluyendo un período de cinco (5) años de gracia total contados a partir de la fecha de ejecución de este Contrato, durante los cuales el préstamo no devengará intereses. A partir del mes sesenta y uno (61) los intereses comenzarán a computarse y devengarse sobre el saldo del préstamo y se pagarán de forma semestral a partir del sexto (6) año, una vez transcurrido el período de gracia.
3. Cláusula IV. Amortización: A partir del tiempo de expiración del período de gracia total, el Gobierno deberá hacer a favor de BASS, pago del principal e intereses cada seis meses, dichos pagos deberán ser cancelados en cincuenta (50) cuotas iguales y consecutivas cada seis meses hasta completar el pago total de lo adeudado.
4. Cláusula VI. Garantía de Largo Plazo: No hay modificaciones al

inciso (A) de esta cláusula. B) Al finalizar el período de los treinta y seis (36) meses referidos en la Cláusula V, el Gobierno emitirá un Pagaré por cada uno de los vencimientos de la deuda a largo plazo. Los pagarés deberán mostrar el monto principal correspondiente, la tasa de interés del cinco por ciento (5%) anual y la fecha de vencimiento de acuerdo al programa de amortización del préstamo.

5. Las demás cláusulas del Contrato de Préstamo entre BASS y el Gobierno, quedan vigentes hasta la conclusión del Contrato.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Iván Escobar Fornos**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Noel Pereira Majano**, Secretario de la Asamblea Nacional.

PORTANTO :

Publíquese y ejecútese. Managua, diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 222-98

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Decreto de Nacionalización del Sistema Financiero número veinticinco del veintiséis de Julio de mil novecientos setenta y nueve, estableció normas de adquisición y pago de las acciones de las Instituciones Financieras Privadas, cuyo cumplimiento es reclamado por sus tenedores.

II

Que es preciso tales reclamos, por lo que se requiere la integración de una Comisión de Evaluación que establezca los estados financieros de las instituciones que pasaron a formar el Banco Nicaragüense.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Créase una Comisión que se encargará de evaluar los estados financieros, de las Instituciones bancarias o financieras que fueron nacionalizadas y fusionadas y/o absorbidas por el Banco Nicaragüense (BANIC).

Arto. 2 La Comisión estará integrada por los siguientes Doctores: Roberto Incer Barquero, Carlos Morales Carazo y Eduardo Montiel Morales.

Arto. 3 La Comisión funcionará con independencia en el Ministerio de Finanzas. Los accionistas de las Instituciones afectadas, tendrán un plazo de 90 días para presentar ante ella sus reclamos, vencido este, la Comisión deberá rendir su informe al Señor Ministro de Finanzas en un plazo de 60 días.

Arto. 4 El Ministro de Finanzas estudiará el informe de la Comisión y someterá al Presidente de la República las soluciones que estime conducentes para resolución final del reclamo.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte efectos a partir de esta fecha. Publíquese en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre R.**, Ministro de la Presidencia.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION MEDICA
NICARAGÜENSE (AMN)

Reg. No. 10.171 - M. 017578 - Valor C\$ 450.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el Número Setecientos Ochenta y Cuatro, (784), de la Página Un mil doscientos veinticuatro, a la Página un mil doscientos treinta y uno, Tomo II, Libro Cuarto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada **ASOCIACION MEDICA NICARAGÜENSE, (AMN)**. Conforme autorización de Resolución del día diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y siete.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete- Licenciado Luis Argüello Vivas, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO

ESCRITURA NUMERO UNO (1).- ASOCIACIÓN MEDICA NICARAGÜENSE.- En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y seis, ANTE MI: **MARIA JOSE VIVAS ALONSO**, Abogado y Notario Publico de la Republica de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el día seis de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, comparecen los señores **Rafael Cabrera Artola, Elio Artola Navarrete, Anastasio Somarriba Barreto, Martha Montenegro de Cerda, José Abraham Villanueva, Rosa Argentina Valverde, Aldo Martínez Campos, Carlos Quiñonez Torrez, Foad Hassan Morales y Edgard García**, todos Médicos Cirujanos, nicaragüenses, mayores de edad, casados y de este domicilio; doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para contratar y en especial para este acto, quienes actúan en su propio nombre e interés, y expresan conjuntamente lo siguiente:

PRIMERA

Que reunidos todos los exponentes a las diez de la mañana del miércoles tres de enero de mil novecientos noventa y seis, en esta Ciudad, en el Consultorio del Dr. Rafael Cabrera Artola, localizado en La Clínica Tiscapa, cuya dirección cita: En la segunda etapa del Reparto Planes de Altamira, convenimos fundar una Asociación sin fines de lucro que llevara el nombre de **ASOCIACIÓN MÉDICA NICARAGÜENSE**, cuyas siglas serán **A.M.N.** - La Asociación tiene por objeto fundamental:

a.- Promover y estimular entre los médicos una elevada conducta ética profesional, unidad gremial, bienestar económico y científico de los colegas.

b.- Asesorar y denunciar los desaciertos al Ministerio de Salud (M.I.N.S.A.), así como entidades médicas privadas, en proyectos y programas que tengan como fin el mejorar la salud del enfermo.

c.- Promover y estimular la superación científica de los médicos nicaragüenses en beneficio de un mejor tratamiento médico quirúrgico y profiláctico de los nicaragüenses.

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido a partir de esta fecha, pero podrá disolverse por medio de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros activos.

La Asociación será dirigida y administrada por:

a.- Asamblea General;

b.- Junta Directiva Nacional;

c.- Asambleas Departamentales y

d.- Juntas Directivas Departamentales.-

Las Asambleas Generales serán: Ordinarias y Extraordinaria.-

Las Ordinarias se efectuarán el último sábado del mes de Junio y el segundo sábado del mes de Diciembre.-

Las Asambleas Extraordinarias, se convocarán cuando lo proponga la Junta Directiva Nacional, su Presidente o lo soliciten por escrito por lo menos el cinco por ciento de los socios activos, indicando los motivos.- Las Asambleas se celebrarán por cualquier medio de comunicación escrito o hablado del país, con siete días de anticipación o por citatoria personal a través de **CONAPRO**. Constituyen quórum en las sesiones de la Asamblea el sesenta por ciento de los socios activos y para que haya resolución favorable, simple mayoría. Si la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, no pudiera verificarse por falta de quórum, se faculta a la Junta Directiva Nacional, para convocar de inmediato a los presente a una segunda asamblea, fijando la hora en que deberá realizarse en el mismo día y mismo local. Entonces habrá quórum con los que estén presente y las resoluciones se tomaran por mayoría de votos. La Asamblea estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva Nacional y en su defecto, por el Vicepresidente. Las decisiones de la Asamblea General se entenderán aprobadas y adoptadas cuan-

do, en uso de sus derechos, así lo resolvieran la mayoría simple de socios activos presentes.- En caso de empate, el Presidente hará uso de doble voto.- Continúan exponiendo los otorgantes lo siguientes:

SEGUNDO

Que los bienes de esta Asociación lo constituyen:

a.- El saldo de los Ingresos y Egresos, ordinarios y extraordinarios;

b.- Cualquier otro ingreso que reciba de manera lícita y que no desnaturalice los fines y objetivos de la Asociación.-

TERCERO

Que la Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones:

a.- Velar por los intereses de los agremiados y el cumplimiento de los Estatutos;

b.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación;

c.- Representar a la Asociación en todas las actividades científicas culturales a nivel nacional o internacional;

d.- Convocar y Organizar las Asambleas Generales Ordinarias en las fechas establecidas y las Extraordinarias de acuerdo a los Estatutos;

e.- Elaborar los informes a presentar en las Asambleas Generales;

f.- Dirigir las actividades que se aprueben en las Asambleas Generales;

g.- Atender y coordinar el trabajo de la Juntas Directivas Departamentales, de acuerdo a los Estatutos;

h.- Elaborar y proponer reglamentos, normas y procedimientos que sean necesarios. Hacer proposiciones a la Asamblea General para la modificación de los Estatutos;

i.- Nombrar personal administrativo y revocarlo;

j.- Llevar los libros que legalmente corresponde;

k.- Controlar y autorizar los gastos de la Asociación y

l.- Nombrar los delegados ante **CONAPRO**. Asimismo, la Junta Directiva Nacional estará integrada por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Primer Vocal, Un Se-

gundo Vocal y un Fiscal.

CUARTO

Por unanimidad de votos se eligió a la primer Junta Directiva de la Asociación denominada: **ASOCIACIÓN DE MEDICOS NICARAGÜENSES**, y que a continuación se detalla: PRESIDENTE: Dr. Rafael Cabrera Artola; VICEPRESIDENTE: Dr. Elio Artola Navarrete; SECRETARIO: Dra. Martha Montenegro de Cerda; TESORERO: Dr. Anastasio Somarriba Barreto; PRIMER VOCAL: Dr. Foad Hassan Morales; SEGUNDO VOCAL: Dr. Edgard García y FISCAL: Dr. José Abraham Villanueva.- Y para efectos de la obtención de la Personería Jurídica de la Asociación denominada **ASOCIACIÓN MEDICA NICARAGÜENSE (A.M.N.)** se comisiona al Dr. Rafael Cabrera Artola.- Estando reunidos los miembros fundadores de la Asociación se procede a la discusión de un proyecto de estatutos que después de ser discutido quedo aprobado en forma definitiva de la siguiente manera:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MEDICA NICARAGÜENSE

Arto. 1 Nombre: La organización de los médicos de Nicaragua, se llama **ASOCIACIÓN MEDICA NICARAGÜENSE**, sus siglas son **AMN**. Funciona como colegio ya que todos sus miembros asienta una misma magistratura: Médicos Cirujanos.

Arto. 2 Definición: **LA ASOCIACIÓN MEDICA NICARAGÜENSE**, es una organización médica, gremial y científica, no gubernamental, civil, democrática, sin fines de lucro, al servicio del cuerpo medico y del ciudadano enfermo de Nicaragua y de la salud de pueblo de Nicaragua, asociada a **CONAPRO**, ya que la medicina es una profesión liberal. Conscientes que su socialización en Nicaragua se inicio desde 1956.

Arto. 3 **LA ASOCIACIÓN MEDICA NICARAGÜENSE** se constituye por tiempo indefinido y su domicilio radica en la Ciudad de Managua, en las premisas de la Sede de **CONAPRO**.

Arto. 4 **LA ASOCIACIÓN MEDICA NICARAGÜENSE**, se gobierna por una Junta Directiva cuyos cargos se establecen en los presentes Estatutos.

Arto. 5 **LA ASOCIACIÓN MEDICA NICARAGÜENSE**, desarrollara sus actividades en el territorio de Nicaragua.

II FINALIDADES

Arto. 6 **LA ASOCIACIÓN MEDICA NICARGUSNE** tiene las siguientes finalidades:

a.- Promover y estimular entre los médicos una elevada conducta ética profesional, unidad gremial, bienestar económico y científico de los colegas.

b.- Asesorar y denunciar los desaciertos al Ministerio de Salud, así como entidades médicas privadas, en proyectos y programas que tengan como fin el mejorar la salud del enfermo.

c.- Promover y estimular la superación científica de los médicos nicaragüenses en beneficio de un mejor tratamiento medico quirúrgico y profiláctico de los nicaragüenses.

III ASOCIADOS

Arto. 7 Podrán ingresar a la **ASOCIACIÓN MEDICA NICARGUENSE**, los médicos nicaragüenses que tengan titulo de medico debidamente otorgado por una facultad de medicina reconocida por la OMS y debidamente reglamentada en el MINSA.

Arto. 8 Requisitos de ingreso:

a. Los indicados en el arto. Numero siete.

b. No haber sido represivo en la clase médica.

c. Aceptar los estatutos de la **ASOCIACIÓN MEDICA NICARAGÜENSE**.

d. Presentar solicitud escrita con el aval de dos socios activos.

Arto. 9 Clasificación de los Asociados:

a. Activos: Podrán ser socios activos, los médicos que reúnan los requisitos de los artículos siete y ocho, y que han sido aceptados por la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**, de la Asociación.

b. Correspondientes: Los médicos que fijen su residencia fuera del país y expresen por escritos sus deseos de seguir perteneciendo a la Asociación. Los médicos extranjeros de la Junta Directiva Nacional elija en reciprocidad o por haber contribuido en el ámbito científico de la Asociación.

c. Honorarios: Las personalidades médicas o no, nacionales o extranjeras, de notables méritos gremiales y científicos, que hayan contribuido con la Asociación o con el desarrollo de la salud en Nicaragua o de la humanidad.

Arto. 10 Deberes de los miembros de la **ASOCIACIÓN MEDICA NICARAGÜENSE**

a. Cumplir con los estatutos, acuerdos y reglamentos de la Asociación.

b. Mantener una conducta personal y profesional de acuerdo a la moral y ética profesional establecidas por nuestras buenas costumbres.

c. Colaborar con el desarrollo de la Asociación en lo científico, gremial, social y cultural.

d. Participar activamente en las reuniones de la Asociación, en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en lo referente a la educación continuada.

e. Estar al día con sus cuotas, que serán establecidas por la Junta Directiva Nacional.

f. Contribuir con la cuota extraordinaria que decreta el F.A.M. en caso de muerte de un asociado activo.

Arto. 11 Derechos de los Miembros de la Asociación Médica Nicaragüense

a. Elegir y ser electo para integrar la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de la ASOCIACIÓN MÉDICA NICARAGÜENSE, de acuerdo a los estatutos establecidos en los artículos 17, 18, 19 y 20. Tener preferencia de exponer en las actividades científicas. Ser defendidos por la A.M.N., cuando sean inocentes y guardar silencio si son culpables.

b. Participar con voz y voto en las distintas reuniones y asambleas que organice la A.M.N., de acuerdo con los estatutos establecidos al respecto para los asociados.

c. Recibir el Carnet y los Estatutos de la A.M.N., mediante el pago de la cuota de ingreso correspondiente, que será fijada por la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

d. Recibir la información periódica sobre todo lo relacionado con las finanzas y trabajos organizativos, proyección gremial y actividades académicas de la A.M.N.

e. Hacer sugerencias o proposiciones a la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de la A.M.N.

Arto. 12 Sanciones

a. La JUNTA DIRECTIVA NACIONAL está facultada para sancionar a los miembros que no cumplan con los estatutos, reglamentos o normas establecidas por la A.M.N., siendo dichas sanciones las siguientes: Suspensión Temporal a todos los miembros que no paguen cuatro cuotas consecutivas. Falta injustificada a tres asambleas consecutivas generales.

Suspensión: A los miembros que la justicia sancione por delitos comunes hasta que haya sido condenado en la segunda instancia por la Corte de Apelaciones. A los que desconozcan la autoridad de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, la legalidad de los esta-

tutos o por faltar a la ética profesional delineada por el Juramento Hipocrático. El Tribunal de Honor será compuesto por la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL o por las personas designadas por el mismo, con el objeto de dirigir los conflictos que puedan surgir entre los asociados.

Arto. 13 Organización Gremial: Son órganos de la Asociación:

a. Asamblea General

b. Junta Directiva Nacional

c. Asambleas Departamentales.

d) Juntas Directivas Departamentales.

Arto. 14 La Asamblea General:

a. Es la instancia superior de la A.M.N., y estará compuesta por todos los asociados.

b. Habrán Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- Las Asambleas Ordinarias se llevarán a cabo el último sábado del mes de Junio y el segundo sábado del mes de Diciembre. En ellas se elegirá la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, se aprobarán los informes y se tomarán resoluciones, es la única autorizada para modificar los estatutos y dispensar cuotas. Para formar quórum en las Asambleas se requiere la presencia del 60% de los socios activos y para que haya resolución favorable, es necesario la simple mayoría.

c. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán cuando lo proponga la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, su presidente o lo solicitan por escrito por lo menos el 5% de los socios activos, indicando en todos los casos los motivos, y solamente podrán ser discutidos los puntos de agenda.

d. La convocación a las Asambleas deberá hacerse por cualquier medio de comunicación hablado o escrito del país, con siete días de anticipado a la Asamblea o por citatoria personal a través de CONAPRO. En caso de no haber quórum para realizar las Asambleas, se faculta a la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, para convocar de inmediato a los presentes a una segunda asamblea, fijando la hora en que deberá realizarse en el mismo día y local. Entonces habrá quórum con los que estén presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Arto. 15 Funciones Generales de la Junta Directiva Nacional:

a. Velar por los intereses de los agremiados y el cumplimiento de los estatutos.

b. Representar judicial y extrajudicialmente a la A.M.N.

c. Representar a la A.M.N. en todas las actividades científicas, culturales a nivel nacional e internacional.

d. Convocar y organizar las asambleas generales ordinarias en las

fechas establecidas y las extraordinarias, de acuerdo a los estatutos.

e. Elaborar los informes a presentar en las asambleas generales.

f. Dirigir las actividades que se aprueben en las asambleas generales.

g. Atender y coordinar el trabajo de las JUNTAS DIRECTIVAS DEPARTAMENTALES, de acuerdo a los estatutos vigentes.

h. Elaborar y proponer reglamentos, normas y procedimientos que sean necesarios. Hacer proposiciones a la asamblea general para la modificación de los estatutos.

i. Nombrar personal administrativo y revocarlo.

j. Llevar los libros que legalmente corresponde

k. Controlar y autorizar los gastos de la Asociación.

l. Nombrar los delegados ante CONAPRO, sesionar de rutina semanalmente.

Arto. 16 La Junta Directiva Nacional esta integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Primer Vocal, Un Segundo Vocal y un Fiscal.

Arto. 17 Funciones de los Miembros de la Junta Directiva Nacional:

I. Presidente:

a. Representación legal de la Asociación.

b. Presidir la Junta Directiva Nacional.

c. Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaria.

d. Presidir las reuniones de A.M.N. en los eventos académicos de educación continuada.

e. Coordinar las actividades de A.M.N. y mantener relaciones permanentes con todos los organismos afines, nacionales o extranjeros.

f. Dirigir las actividades de A.M.N., para lo que mantendrá una permanente comunicación con los restantes miembros de la Junta Directiva Nacional, a quienes consultara y demandara colaboración.

g. En caso de urgencia y ante la imposibilidad de recabar aprobación de los restantes miembros de la Junta Directiva Nacional, el Presidente esta facultado a tomar aquellas medidas que a su juicio sean imprescindibles o necesarias para mantener la continuidad o funcionamiento de A.M.N. En todos los casos resolverá con la obligación de informar a la mayor brevedad a los restantes miembros de la Junta Directiva Nacional dando razón de sus decisiones.

h. Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe donde delate todas sus actividades desarrollados durante su gestión y proponer las sugerencias que estime acertadas para la marcha futura de la A.M.N.

i. Informar semestralmente a todos los miembros de la A.M.N., las actividades desarrolladas en dicho lapso.

j. Abrir y cerrar cuentas bancarias de la A.M.N. y firmar cheques conjuntamente con el tesorero.

k. Firmar juntamente con el Secretario, las actas, diplomas, certificados y correspondencia, así como todo documento que se emita a nombre de la A.M.N.

II Vicepresidente:

a. Sustituir al Presidente cuando se encuentre ausente y representar oficialmente a la A.M.N. en toda circunstancia debida.

III Secretario:

Se encarga de la comunicación de la Asociación sin detrimento del Presidente; además,

a. Dirigir la secretaria general.

b. Tramitar toda la correspondencia, fichando y archivando la misma, para ser entregada al secretario que lo suceda.

c. Llevar un libro de actas donde conste las reuniones de la Junta Directiva Nacional y las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

d. Consultar a la presidencia en todos los asuntos que se aparten de la rutina administrativa y manteniendo con ella frecuente contacto para información mutua de las circunstancias de la A.M.N.

e. Informar al Presidente o Vice-Presidente, cada vez que sea requerido sobre la marcha de cualquier asunto de su competencia.

f. En la Asamblea se deberá leer el acta de la sesión anterior.

g. Organizar todo lo relacionado al acto eleccionario de la asamblea general.

h. Mantener al día los registros de las diversas categorías de miembros, con mención de los datos personales de cada uno. Los únicos datos oficiales que se tienen son los de la solicitud.

IV Tesorero:

a. Administrar los fondos y rentas de A.M.N.

b. Efectuar gastos y pagos autorizados de común acuerdo con el Presidente.

c. Llevar la contabilidad mensual.

d. Presenta a la Asamblea General Ordinaria el informe de tesorería.

e. Firmar y emitir cheques en forma conjunta con el Presidente, den las cuentas bancarias de A.M.N. Dichos cheques serán librados mediante dos firmas.

f. Presentar a la Junta Directiva Nacional, el balance parcial de la Tesorería en cada reunión que le sea solicitada.

g. Llevar un libro de tesorería y comprobantes de gastos que será entregado al tesorero que lo suceda.

h. Ingresar en los fondos de A.M.N., cualquier suma de dinero recaudada o donadas.

i. Advertir por escrito a los socios morosos por el pago correspondiente a la cuota. Cobrar en cualquier oportunidad en que se reúna la Asociación ya sea para actividades científicas o asambleas.

V Vice Tesorero

a. Promover la defensa del asociado que tenga dificultades en su practica medica a nivel privado o institucional.

b. Velar por que los estatutos sean observados por los directivos y los asociados.

c. Fiscalizar los fondos de la A.M.N. y su patrimonio.

d. Vigilar las elecciones.

e. Vigilar el F.A.M.

f. Armonizar las relaciones humanas entre todos los asociados y directivos de la organización.

VI Primer Vocal

a. En caso de ausencia temporal o definitiva de algunos de los directivos que representan cargos, el Primer Vocal asumirá las funciones por lo que resta del periodo, excepto en el caso del Presidente.

b. Si el Primer Vocal repudia el cargo de Tesorero o de Secretario, entonces recurrirá al Segundo Vocal.

c. En la siguiente Asamblea General se notificará a los directivos socios de la promoción del Primer Vocal al Cargo Vacante.

VII Segundo Vocal:

Sustituir al Primer Vocal en rango, además:

a. Cuando el Segundo Vocal haya sido promocionado a Primer Vocal y quede vacante la Segunda Vocalía se procederá a elegir al Segundo Vocal en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

b. Durante la siguiente Asamblea General si los vocales promocionados a cargos directivos desean que otro colega se encargue de la Tesorería, Secretaría o de la Fiscalía, la Asamblea General podría a petición de los vocales elegir el nuevo directivo ostentante de cargos, excepto al Presidente, porque ya existe la Vice-Presidencia.

Arto. 18 De las Elecciones

a. Los miembros de la Junta Directiva Nacional, serán electos en la Asamblea General Ordinaria del segundo sábado del mes de Diciembre, por un periodo de dos años, debiendo tomar posesión y ser juramentado de inmediato.

b. Solo por circunstancias especiales no se pueda llevar a efecto la elección la fecha convenida, los electos continuaran en sus cargos hasta que se efectuó la nueva elección.

Arto. 19 De la Elegibilidad: Para poder optar a ser candidato a la presidencia o vice-presidencia,. Se requiere:

a. Tener cinco años de pertenecer a la A.M.N., como miembro activo o a lo que fue la A.M.S.U.S., por diez años.

b. Tener reconocido prestigio gremial y científico.

c. Tener reconocida actividad gremial en beneficio de la A.M.N.

d. El Presidente no puede ser reelecto, tiene que dejar de serlo por un periodo de dos años.

e. No ser medico funcionario administrativo del Estado.

Arto. 20 Para poder optar a los cargos de Secretario, Vocales y Tesorero, se necesita:

a. Tener tres años de pertenecer como miembro activo a la A.M.N.

b. Reunir los incisos b, c y e del articulo 19.

Arto.21 Solo podrán participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, los miembros que estén al día en sus cuotas y que no hayan sido suspendidos temporalmente.

Arto.22. En la elección de la Junta Directiva Nacional, solo tienen derecho al voto, los miembros activos que tengan un año consecutivo de pertenecer a la A.M.N., cumplir con los requisitos del articulo 19 incisos a, b, y c.

Arto. 23 Nadie puede ser reelecto en el mismo cargo directivo. El Arto. 22. NO PUEDE SER OBJETO DE MODIFICACION POR LA ASAMBLEA GENERAL en el propio día de las elecciones. Solo podrá ser modificado en Asamblea extraordinaria, tres meses antes de las elecciones.

Arto. 24 Toda votación será personal, directa, secreta y para ser efecto se necesita el voto de la mayoría simple. No habrá elecciones por aclamación.

Arto. 25 Las Asambleas Departamentales se harán en las filiales departamentales de la A.M.N., de acuerdo a los Estatutos, normas, reglamentos y funciones de la Asamblea General.

Arto. 26 Las Juntas Directivas departamentales. Serán electas en cada departamento de acuerdo a los estatutos vigentes para la elección de la Junta Directiva Nacional y en su funcionamiento tiene autonomía siempre y cuando no contradigan los estatutos de la A.M.N. Así mismo, están sujetas a la autoridad de la Junta Directiva Nacional.

Arto. 27 En las Directivas Departamentales, se exceptúan los requisitos de antigüedad por un periodo de cinco años (Artos. 19 y 20)

Arto. 28 Fondos de Auxilios Mutuos (F.A.M.): Organismo adjunto a la A.M.N., que vela por el bienestar económico de los deudos del asociado en caso de fallecimiento y se encarga de hacer una colecta extraordinaria para ayudar a los gastos mortuorios del asociado. Estructuras: La Directiva del F.A.M., de la A.M.N., esta integrada por un Presidente electo por dos años quien debe tener cinco años de ser socio activo de la A.M.S.U.S. ahora A.M.N., un Tesorero quien es el mismo colega que ostenta la tesorería de la A.M.N.; y un Secretario distinto de la A.M.N. y con las mismas calidades para ser electo por igual periodo de dos años.-

Arto. 29 Del Patrimonio: Los fondos de la Asociación se formarán de las cuotas mensuales ordinaria de los asociados, de las extraordinarias que se decreten, de las donaciones que se reciban y de cualquier otro ingreso.

Arto. 30 En caso de disolverse la Asociación por cualquiera de las causas que determine el Reglamento Interno deberá acordarse en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y se acordara su disolución con el voto afirmativo de las dos tercera partes de sus miembros activos. Los bienes de la Asociación, una vez pagados el pasivo se destinara en la forma que indique la Asamblea". Así se expresan los comparecientes bien instruidos por mi la Notario, del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas que aseguran su validez, de las especiales que contienen y que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Leída que fue por mi la Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F): Rafael Cabrera Artola, Elio Artola Navarrete, Anastasio Somarriba Barreto, Martha Montenegro de Cerda, José Abraham Villanueva, Rosa Argentina Valverde, Aldo Martínez Campos, Carlos Quiñonez

Torrez, Foad Hassan Morales y Edgard García, María José Vivas Alonso.

Paso ante mí del frente del folio número uno al frente del folio número cinco de mi Protocolo Número Cinco, que lleve durante el año de mil novecientos noventa y seis, y a solicitud de DOCTOR ANASTASIO SOMARRIBA BARRETO, libro este cuarto testimonio en cinco hojas útiles en papel sellado de ley, las cuales firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día diez de Julio de mil novecientos noventa y siete.- MARIA JOSE VIVAS ALONSO.-

Solicitud presentada a este Departamento por la Lic. MARIA JOSE VIVAS ALONSO, en su carácter de Asesora Legal el día diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y siete, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el Número Perpetuo Setecientos Ochenta y Cuatro (784), de la Página un mil doscientos veinticuatro, a la Página un mil doscientos treinta y uno del Tomo II, Libro Cuarto de Registro de Asociaciones.- Managua, veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Licenciado Luis Argüello Vivas, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE ASOCIACION DE MUJERES NICARAGÜENSES LUISA AMANDA ESPINOZA (AMLAE)

Reg. No. 6955 - M. 059236 - Valor CS 675.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que la entidad denominada ASOCIACION DE MUJERES NICARAGÜENSES LUISA AMANDA ESPINOZA (AMLAE), inscrita bajo el Número Perpetuo (124), del Tomo IV, Libro Primero, ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de Reformas a sus Estatutos. Los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro Cuarto, bajo los Fojos Setecientos Cuarenta, al Folio Setecientos Cincuenticinco.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Luis Argüello Vivas, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 3-92 Reforma al Decreto 1-90 denominado LEY CREADORA DE LOS MINISTERIOS DE ESTADO, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 2 de fecha 7 de Enero de 1992 y fundamentado en el Arto. 29 de la Ley N° 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO:

A la entidad denominada MOVIMIENTO DE MUJERES NICARAGUENSES LUISA AMANDA ESPINOZA, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto N° (133) de la Asamblea Nacional y publicado en La Gaceta, N° 64 del 30 de Marzo de 1990 y le fueron aprobados sus Estatutos por acuerdo del Ministerio de Gobernación el 3 de Abril de mil novecientos noventa dos, publicado en la Gaceta, N° 98 del 25 de Mayo de 1992.

II

La entidad gozaba del plazo de treinta (30) días a partir de aquella publicación para demandar la aprobación de sus Estatutos, lo que efectivamente ha sido atendido por esta entidad.

POR TANTO:

De conformidad con lo relacionado; artículo 3, inciso 9 y 13 del Decreto N° 1-90 "Ley Creadora de los Ministerios de Estado; artículo 13, inc. A) de la Ley N° 147 LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO.

ACUERDA**UNICO**

Apruébanse las Reformas de Estatutos de la entidad denominada ASOCIACION DE MUJERES NICARAGUENSES LUISA AMANDA ESPINOZA (AMNLAE), que integra y literalmente dicen:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
MOVIMIENTO DE MUJERES NICARAGUENSES
LUISA AMANDA ESPINOZA (AMNLAE)**

Capítulo I.**NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 1.- El Movimiento de Mujeres Nicaragüenses "Luisa Amanda Espinoza"(AMNLAE), es una Asociación Civil, amplia y democrática, sin fines de lucro y de duración indefinida, integrada por personas naturales, con sede ejecutiva y jurídica en Managua; que puede establecer filiales en otras ciudades del país .

Artículo 2.- AMNLAE tiene entre sus fines los siguientes:

a) Impulsar la lucha de las propias mujeres y de toda la sociedad en contra de la discriminación femenina en el seno de todas las Instituciones y organizaciones.

b) Divulgar las conquistas y problemas de la mujer nicaragüense y representarlas en el campo internacional.

Artículo 3.- Para el logro de su fines, AMNLAE define como objetivos específicos, los siguientes:

a) Luchar en contra de la discriminación social a la que históricamente ha sido sometida la mujer y seguir luchando por abolir toda ley o política institucional discriminatoria;

b) Impulsar junto a otros sectores de la población y el pueblo en general, el fortalecimiento de nuevas relaciones sociales y personales;

c) Mantener la integración o consolidación de contingentes o formas diversas de organización en la medida en que se vayan eliminando los obstáculos que impidan la participación de la mujer;

d) Promover la incorporación masiva de las mujeres en defensa de sus intereses;

e) Luchar conforme los principios plasmados en la Constitución, contra las ideas discriminatorias y por el desarrollo y condiciones económico-sociales que aseguren a las mujeres una efectiva igualdad de oportunidades, haciendo para esto esfuerzos amplios que involucren a toda la sociedad;

f) Luchar a través de distintas formas por erradicar de manera definitiva obstáculos ideológicos, jurídicos y políticos, permanentemente ante los organismos sociales, sindicales y de masas en la incorporación masiva de las conquistas de la Revolución;

g) Reconocer a la familia como célula básica de la sociedad y garante de la reproducción social, tanto biológicamente como de los principios y valores que sostienen la sociedad;

h) Luchar contra todas las manifestaciones del machismo, el maltrato físico y moral de la mujer y los hijos y contra la paternidad irresponsable;

i) Luchar por que la mujer alcance una maternidad libremente elegida en base a la planificación familiar y la educación sexual, sin que las responsabilidades maternas se conviertan en obstáculos para alcanzar su propio desarrollo y realización laboral;

j) Promover la efectiva solidaridad entre la pareja en cuanto a las labores domésticas y las responsabilidades familiares;

k) Organizar en coordinación con organismos no gubernamentales y con el Estado, actividades tendientes a proteger a la niñez en general;

l) Promover relaciones con otras organizaciones de mujeres de todos los países;

ll) Captar fondos internacionales y nacionales a fin de desarrollar los programas de la mujer;

m) Luchar por garantizar la igualdad de trabajo y salario;

n) Defender el derecho a que la imagen de la mujer no sea utilizada con fines comerciales en los medios de comunicación social;

ñ) Impulsar programas especiales de atención para las madres de Héroes y Mártires de la Revolución, pudiendo para ello gestionar fondos de cooperación internacional; igual demandar del Estado programas especiales para este sector importante de mujeres.

Capítulo II

DE LAS AFILIADAS

Artículo 4.- Las afiliadas del Movimiento serán: Fundadoras, Ordinarias y Honorarias. Serán Afiliadas Fundadoras las que se constituyen la Asociación de Mujeres ante la Problemática Nacional (AMPRONAC) y las que suscribieron la Escritura de Constitución del Movimiento.

Artículo 5.- Las Afiliadas Ordinarias serán todas las mujeres nicaragüenses que :

a) Expresen su interés de afiliarse mediante solicitud dirigida a cualquiera de los órganos de gobierno del Movimiento;

b) Se identifiquen con AMNLAE, demostrando permanente disposición a cumplir las tareas de la misma, atendiendo llamados generales de sus órganos de gobierno o realizando actividades específicas a nivel nacional, local o social;

c) Contribuyan voluntariamente de forma sistemática al mantenimiento del Movimiento, mediante las cuotas de cotización que establezca el Reglamento de estos Estatutos;

Artículo 6.- La Asamblea General del Movimiento podrá otorgar afiliación Honoraria a aquellas personas que a su consideración reúnen méritos suficientes para tal designación o retirar esa designación. En ambos casos deben presentarse las argumentaciones escritas suficientes a la Asamblea General. Las Afiliadas Honorarias no están sujetas a los presentes Estatutos, salvo en lo referido a respetar sus fines y objetivos.

Artículo 7.- Son derechos de las Miembras :

a) Participar en reuniones o Asambleas de carácter ordinario y extraordinario de AMNLAE, conforme procedimientos establecidos en el Reglamento;

Participar en actividades de capacitación y otros sobre la base de criterios de selección que establezcan, según cada caso;

c) Tener acceso a los documentos básicos del Movimiento, Estatutos, revistas, y otros que se publiquen;

d) Ser escuchada por los órganos de gobierno en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación;

e) Conocer los objetivos y fines del Movimiento, conocer y emitir juicios sobre los programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse y conocer dos veces al año el informe de los Estados financieros;

f) Optar a cargos y responsabilidades en las diferentes instancias del Movimiento, en base al Reglamento y méritos acumulados en las acciones del Movimiento;

g) Recibir información regular de las instancias correspondientes en el período que media entre una sesión de la Asamblea General y otra.;

h) Recibir el Carnet que le acredite como Afiliada.

Artículo 8.- Son deberes de las Afiliadas :

a) Conocer, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y su Reglamento;

b) Asumir y cumplir las tareas para las que fuere designada por cualquiera de las instancias y según se corresponda con el Reglamento;

c) Asistir y participar en todas las actividades para las que fuere convocada, tanto ordinaria como extraordinariamente;

d) Aportar la cotización de afiliada, según se establezca en el Reglamento;

e) Hacer uso correcto del Carnet de Afiliada.

Artículo 9.- Las Afiliadas tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General. El voto es personal e indelegable.

Artículo 10. - Pierden su calidad de afiliadas :

- a) Las que lo soliciten por escrito, exponiendo sus motivos;
- b) Las que se rehusen a aceptar y ejecutar los cargos y responsabilidades que les confieran las instancias correspondientes de la Asociación;
- c) Las que no se ajusten o compruebe hacer una labor contraria o en contradicción con los fines, objetivos y demás partes del Estatuto y su Reglamento;
- d) Aquellas que no cumplen con el pago de su cotización, según se reglamente.

Capítulo III

ORGANOS DE AUTORIDAD Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. - Los órganos de gobierno y autoridad de AMNLAE son: Nacionales, Departamentales, Municipales y de Base.

Artículo 12. - Debe leerse los órganos de gobierno a nivel nacional son:

- a) Asamblea General
- b) Consejo Nacional
- c) Comisión Ejecutiva;

Artículo 13.- Los órganos de gobierno y autoridad a nivel departamental son :

- a) Asamblea Departamental;
- b) Consejo Ejecutivo Departamental (CED);

Artículo 14.- Los órganos de gobierno y autoridad municipal de AMNLAE son :

- a) Asamblea Municipal
- b) Consejo Ejecutivo Municipal (CEM).

Artículo 15.- Los órganos de Base de AMNLAE podrán denominarse según lo determinen las mujeres afiliadas en sus localidades respectivas, estableciéndose como mínimos requisitos para su reconocimiento, los siguientes:

- a) Constituirse por un número no menos de tres (3) mujeres;

b) Inscribir la forma organizativa ante el respectivo Consejo Municipal.

c) Los programas nacionales como parte de la estrategia del Movimiento, son órganos ejecutores y de consulta para el máximo desarrollo del movimiento.

Artículo 16. - Los distintos sectores organizados del país podrán conformar sus órganos de base y respectivamente tener sus representantes en los distintos niveles de organización, según el Reglamento.

Artículo 17.- La Asamblea General es la máxima autoridad de AMNLAE y estará interesada por las afiliadas fundadoras y por las representaciones proporcionales de las Asambleas Departamentales y Municipales que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 18.- Las Asambleas Departamentales estarán integradas por las representaciones de las Asambleas Municipales según determine el Reglamento.

Artículo 19. - El Consejo Nacional es electo por la Asamblea General para un período de tres años, las miembras de este consejo están sujetas a evaluaciones anuales.

Artículo 20.- La Asamblea General como máxima autoridad de AMNLAE faculta al Consejo Nacional para que a lo interno de su seno elija a la Comisión Ejecutiva, con recomendaciones de la Asamblea General la que estará integrada por la Coordinadora General, la Vice Coordinadora Nacional, una Secretaria de Actas y dos Vocales.

Artículo 21.- Son funciones de la Asamblea General :

- a) Definir y aprobar la política general, la estrategia y los lineamientos programáticos de AMNLAE;
- b) Conocer, aprobar y desaprobado los informes y balances críticos ordinarios y extraordinarios que le presente el Consejo Ejecutivo Nacional;
- c) Elegir a los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional.
- d) Decidir sobre medidas de control financiero y auditoría contable cuando lo estime conveniente;
- e) Nombrar comisiones especiales para el cumplimiento de tareas específicas;
- f) Aprobar la incorporación o afiliación de AMNLAE a organismos nacionales, regionales o internacionales;
- g) Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de AMNLAE;
- h) Establecer la Reglamentación necesaria para la aplicación de los presentes Estatutos;

y) Modificar los presentes Estatutos y Reglamento General;

j) Acordar la disolución de AMNLAE con un quórum de las tres cuartas partes de las presentes y votantes;

Artículo 22.- La Asamblea General no puede delegar los poderes y facultades establecidas en los presentes Estatutos y las otras instancias de la Asociación.

Artículo 23. - La Asamblea General no puede adoptar ninguna decisión que implique gastos sin haber recibido previamente el informe del Consejo Ejecutivo Nacional, relativo a las consecuencias administrativas y financieras.

Artículo 24. - La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada tres años, para lo que se hará convocatoria pública, la que deberá realizarse por lo menos con seis meses de anticipación para que puedan llevar a cabo las Asambleas Departamentales y Municipales. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias se hará pública por lo menos un mes antes de su realización y asistirán las afiliadas fundadoras y las representantes de las Asambleas Departamentales y Municipales que estén electas a la fecha de la Asamblea Extraordinaria. Habrá quórum con la mitad más una de las afiliadas fundadoras y las representantes de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 25.- Son funciones del Consejo Nacional :

a) Dar curso a los acuerdos, decisiones y recomendaciones de la Asamblea General y propiciar su ejecución;

b) Proponer, discutir y aprobar la reglamentación necesaria para la aplicación de los presentes estatutos;

c) Convocar a las reuniones de la Asamblea General y preparar su agenda;

d) Analizar y evaluar permanentemente las funciones para el cumplimiento de los fines y objetivos de AMNLAE y presentar sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General;

e) Definir políticas de funcionamiento de la unidad técnico-administrativas de AMNLAE, la que podrá ser creada para ayudar a ejecución y cumplimiento de los objetivos;

f) Definir una política de relaciones y candidatas a ocupar puesto de representante permanentes de AMNLAE ante organismos e instituciones públicas y privadas;

g) Decidir sobre el tratado de la sede física de AMNLAE por una mayoría de las tres cuartas partes de las presentes y votantes;

h) Organizar secretarías auxiliares, comisiones, consultivas y otras que deberán ser reguladas por la reglamentación respectiva;

i) Presentar informes y evaluaciones a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus funciones y propuestas del Plan Anual del

Trabajo;

j) Examinar los informes presentados por la Comisión Ejecutiva;

k) Aprobar el presupuesto anual de AMNLAE;

l) Definir la política de estudio y reconocimiento a sus miembros según parámetros establecidos

m) Orientar y asesorar las acciones de los órganos departamentales y municipales de AMNLAE;

n) El Consejo Nacional podrá invitar a sus reuniones en calidad de observadora, a líderes municipales, sectoriales o de base, a personal técnico administrativo o cualquier otra persona que aporte a la discusión de la agenda;

ñ) Trabajar por el fortalecimiento de las relaciones entre AMNLAE y organizaciones gubernamentales relacionadas con sus fines y objetivos;

o) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General los informes necesarios;

p) Autorizar conjuntamente con el otro miembro designada según se reglamente, los gastos y erogaciones, acordados por la Asamblea General, a través de una comisión técnica y administrativa;

q) Organizar los diferentes programas de proyectos de AMNLAE a través de las personas respectivas designadas;

r) Presentar propuestas de planes, programas y normas para el mejor funcionamiento institucional de AMNLAE;

s) Delegar las funciones que estimen convenientes siempre y cuando no contravenga los estatutos;

t) Evaluar la ejecución de los proyectos de trabajo y el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del personal de AMNLAE bimensualmente;

u) Aceptar donaciones y subsidios a favor de AMNLAE conforme lo establecido en el capítulo IV de estos estatutos a través de la Coordinadora Nacional siempre y cuando no lesione los principios y objetivos del Movimiento ;

v) Garantizar el flujo de comunicación entre los programas y proyectos y la publicación de los resultados de éstos de acuerdo a la posibilidad de AMNLAE.

Artículo 26. - El Consejo Ejecutivo Nacional tomará todas las disposiciones que considere necesarias para tratar cuestiones de urgencia que afecten a AMNLAE como organización o a sus afiliadas, cuando la Asamblea General estuviere en receso por cualquier motivo. Las facultades establecidas en el Art. 21 no están comprendidas en esta autorización que se concede sólo para casos de urgencia.

Artículo 27. - El Consejo Ejecutivo Nacional está sujeto a la misma disposición que para la Asamblea General establece el Arto. 23.

Artículo 28. - El Consejo Ejecutivo Nacional sesionará de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente a solicitud o iniciativa de la Coordinadora General, o a petición de la mayoría de miembros del Consejo.

Artículo 29. - El Consejo Ejecutivo Nacional a través de la Coordinadora será convocado a sesiones ordinarias con quince días de anticipación, y a extraordinaria por lo menos con siete días anteriores a la reunión.

Artículo 30. - La falta de asistencia a tres (3) sesiones consecutivas de los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional sin la debida excusa, se estimarán como falta de interés en el desarrollo de AMNLAE y quedará ipsofacto cesante, debiendo ser inmediatamente sustituida en sus funciones por la Primer Vocal. En el caso de ser afiliada, sujeta a ratificación por la Asamblea General.

Artículo 31. - Son funciones de la Coordinadora Nacional del Movimiento de Mujeres "Luisa Amanda Espinoza" y el Consejo Nacional:

- a) Representar legalmente al Movimiento AMNLAE como apoderada generalísima, pudiendo a su vez conferir poderes generales y especiales de acuerdo al Reglamento de los presentes Estatutos;
- b) Representar a la Asamblea General y el Consejo Nacional tanto en el ámbito nacional como fuera del mismo;
- c) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos de las Asamblea General y del Consejo Nacional para garantizar la aplicación de sus políticas y directrices;
- d) Autorizar con su firma las actas de la Asamblea General, del Consejo Nacional y todo los aspectos derivados de sus funciones;
- e) Asumir cualquiera otra función que le asigne la Asamblea General o el Consejo Nacional;
- f) Garantizar que los documentos sean redactados para comprensión de todos los niveles;
- g) Suscribir convenios interinstitucionales pudiendo delegar conforme lo establezca el Reglamento General en la Vice coordinadora y/o cualquiera de sus miembros;
- h) Autorizar con su firma las actas de sesiones de la Asamblea General y el CEN, y todos los aspectos derivados de sus funciones;
- i) Autorizar conjuntamente con otro miembro del CEN, según se reglamente, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General y el CEN;

j) Autorizar, nombrar, contratar, promover y renovar al personal profesional, técnico y administrativo necesario para la ejecución de los programas y proyectos, conforme a los acuerdos del CEN y según Reglamento;

k) Organizar los diferentes programas y proyectos de AMNLAE conjuntamente con las Responsables designadas por el CEN;

l) Presentar propuestas de planes, programas y normas para el mejor funcionamiento institucional de AMNLAE'

ll) Delegar las funciones que estime convenientes, siempre y cuando no contravengan los Estatutos;

m) Evaluar la ejecución de los proyectos de trabajo y el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del personal de AMNLAE;

n) Aceptar donaciones y subsidios a favor de AMNLAE conforme a lo establecido en el capítulo IV de estos Estatutos;

ñ) Administrar los bienes y presupuesto de AMNLAE;

o) Garantizar el flujo de comunicación entre los programas-proyectos y la publicación de los resultados de éstos, de acuerdo a las posibilidades de AMNLAE;

p) Autorizar, nombrar, contratar, promover y renovar al personal profesional técnico y administrativo necesario para la ejecución de los programas y proyectos y consultas y aprobación con el Consejo Nacional de acuerdo al reglamento de los presentes estatutos;

Artículo 32. - Son atribuciones de la Vice Coordinadora Nacional del Movimiento de Mujeres "Luisa Amanda Espinoza" y del Consejo Nacional:

a) Sustituir a la Coordinadora Nacional en todas sus atribuciones en caso de falta temporal, suspensión, renuncia, muerte o cuando ésta así lo delegue;

b) Asumir las atribuciones que le sean asignadas por el Consejo Nacional.

Artículo 33. - Son funciones de la Secretaria:

a) Levantar el Acta de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y el Consejo Ejecutivo Nacional'

b) Llevar el Libro de Actas, organizar y vigilar el archivo de la Asamblea General y el CEN;

c) Convocar a las reuniones ordinarias de la Asamblea General y Consejo Ejecutivo Nacional, por delegación de la Coordinadora General;

d) Cumplir con toda función que le sea asignada o delegada conforme los Estatutos.

Artículo 34. - Son funciones de las Vocales :

a) Sustituir en sus funciones y orden jerárquico a las miembras del CEN, conforme a lo establecido en el Reglamento;

b) Asumir la labor de Coordinación de las tareas que le fueren asignadas;

c) Cumplir con cualquier otra función que le sea asignada por la Asamblea General, el Consejo Ejecutivo, los Estatutos y su Reglamento.

Artículo 35. - Las resoluciones y acuerdos en los órganos de gobierno de AMNLAE se adoptan por simple mayoría de votos, procurándose en todos los casos obtener el concenso.

Artículo 36. - Las Asambleas, Consejos Departamentales y Municipales podrán conformarse y existir en todas las cabeceras departamentales y municipales, y se regirán conforme lo establezca el Reglamento.

Capítulo IV

PATRIMONIO

Artículo 37. - AMNLAE al ser una Asociación privada, responde por sí misma de todos sus actos y compromisos.

Artículo 38. - Los recursos regulares del Movimiento están constituidos por las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliadas, según lo establezca el Reglamento General de los Estatutos.

Artículo 39. - Dentro de los límites fijados por su finalidad y objetivos AMNLAE posee, enajena y administra sus bienes en la forma en que estime conveniente.

Artículo 40. - AMNLAE puede recibir contribuciones sin asignación especial y asistencia de cualquier tipo por parte de sus afiliadas, de particulares, de Gobierno y de cualquier entidad pública o privada, siempre y cuando no entre en contradicción con sus fines y objetivos.

Artículo 41. - AMNLAE puede recibir como mandataria o depositaria las sumas o bienes con asignación especial, siempre y cuando no contradiga los Estatutos. Puede aceptar cualquier traspaso de propiedad de bienes inmuebles sea para su uso o para obtener beneficios de los mismos.

Artículo 42. - AMNLAE puede constituir y administrar cualquier fondo de reserva, de seguros o de otro tipo de beneficio social de

sus miembros o para cualquiera de sus actividades.

Capítulo V

DISOLUCION O LIQUIDACION

Artículo 43.- Aunque AMNLAE es de duración indefinida, ésta dejará de existir por cualquiera de las causas que enumera el Arto. 9 de la Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica de la República de Nicaragua.

Artículo 44.- Solamente la Asamblea General con las tres cuartas partes del quórum presente y votante, podrá determinar la disolución de AMNLAE y deberá estar explícito en la convocatoria previa a la reunión de la Asamblea General.

Artículo 45.- En caso de disolución, la misma Asamblea General nombrará una Comisión de Liquidación integrada por tres personas para que procedan conforme la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes bases:

a) Finalizarán los compromisos pendientes;

b) Pagarán las deudas, se harán efectivos los créditos y se practicarán balances y auditoría General;

c) Se aplicará el patrimonio de AMNLAE de forma que lo disponga la Asamblea General dentro de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 46. - La Asamblea General que haya acordado la disolución de AMNLAE designará un representante especial con facultades para vigilar las funciones de la Comisión Liquidadora, revisar su contabilidad e intervenir en la aplicación del activo líquido que resulte.

Capítulo VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47.- AMNLAE debe su nombre en honor a Luisa Amanda Espinoza, primera mujer militante del FSLN que cae en combate contra la dictadura somocista el 3 de Abril de 1970.

Artículo 48. - AMNLAE se considera heredera de la Asociación de Mujeres ante la Problemática Nacional (AMPRONAC), por tanto se reconoce como su fecha de fundación el 29 de Septiembre de 1977.

Artículo 49.- El emblema y lema de la Asociación sólo podrán ser cambiados por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 50.- Lo no contemplado en estos Estatutos, ni en su Reglamento General, sólo podrá ser resuelto por la Asamblea General.

Artículo 51.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación por las autoridades correspondientes.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- **José Antonio Alvarado Correa**, Ministro.

NACIONALIZADOS

Reg. No. 3218 - M. 148668 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No.1622

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 124, el día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Señor **SALVADOR CEREN QUEZADA**, mayor de edad, casado, conductor, con domicilio en el Departamento de Rivas, República de Nicaragua, nacido el día doce de Octubre de mil novecientos cincuenta, en la República de El Salvador, y quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaraguense.

SEGUNDO: Que el señor **SALVADOR CEREN QUEZADA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la ley para adquirir la nacionalidad Nicaraguense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional

TERCERO: Que además de las razones expuestas anteriormente el señor **SALVADOR CEREN QUEZADA**, ha demostrado el vínculo

que le une con su cónyuge e hijos quienes gozan de nacionalidad Nicaraguense.

CUARTO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaraguense sin renunciar a su Nacionalidad Salvadoreña de origen, de común acuerdo con el arto.17 y 21 Constitución Política y el arto.4 y 23 Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaraguense en calidad Nacionalizado al Señor **SALVADO CEREN QUEZADA**, de origen Salvadoreño.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido el Señor **SALVADOR CEREN QUEZADA**, gozará de todos los derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaraguenses, de conformidad con el arto.11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese. Managua, treintuno de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- **Carlos J. García Solórzano**, Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución.- **Dr. José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 3229 - M. 148619 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No.1538

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo

establecido en la Constitución Política de la República y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Señora **REINA ISABEL COLINDRES ROVELO**, mayor de edad, casada, ama de casa y del domicilio de Granada, nacida en el Municipio de Maraita, Departamento de Francisco, Morazán, República de Honduras, el día dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que la Señora **REINA ISABEL COLINDRES ROVELO**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO: Que además de las razones expuestas la señora **REINA ISABEL COLINDRES ROVELO**, ha demostrado su afecto al territorio nacional a través del vínculo que la une con su cónyuge e hijos todos de Nacionalidad Nicaragüense.

CUARTO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense sin renunciar a la de origen de común acuerdo con el arto. 17 Constitución Política y arto. 4 de la Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la Señora **REINA ISABEL COLINDRES ROVELO**, de origen Hondureña.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido la Señora **REINA ISABEL COLINDRES ROVELO**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrase la Certificación correspondiente para los fines de Ley.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese.

Carlos J. García Solorzano, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución.- **Dr. José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 3297 - M. 148513 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 1554

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Abril de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Señor **MIGUEL ANGEL ARGUETA**, quien es mayor de edad, soltero, con domicilio y residencia en la ciudad de Estelí, Nicaragua, y quien naciera en San Gerardo, Departamento, El Salvador, el día cinco de Julio de mil novecientos veintisiete, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que el Señor **MIGUEL ANGEL ARGUETA ROMERO**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, conservando su Nacionalidad Salvadoreña de origen, tal y como lo establece la Constitución Política de la República y la ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaraguense en calidad de Nacionalizado al Señor **MIGUEL ANGEL ARGUETA**, de origen Salvadoreño.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido, el Señor **MIGUEL ANGEL ARGUETA**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede, y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaraguenses.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese. Managua, treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Carlos J. García Solórzano, Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución.- **Dr. José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 3298 - M. 148519 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 1572

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad» publicada en La Gaceta, Diario oficial No. 124, del día treinta de junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Señora **ELSA MARINA ARGUETA CONTRERAS**, quien es mayor de edad, soltera, del domicilio y residencia en la ciudad de Estelí, Nicaragua, con Cédula Serie P-00279, número de registro 160782046, quien ha presentado ante las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaraguense con fecha veintitres de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

SEGUNDO: Que la Señora **ELSA MARINA ARGUETA CONTRERAS**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaraguense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO: Que la Señora **ELSA MARINA ARGUETA CONTRERAS**, manifestó su voluntad expresa de optar a la Nacionalidad Nicaraguense mediante escritura pública.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaraguense en calidad de Nacionalizada a la Señora **ELSA MARINA ARGUETA CONTRERAS**, de origen Salvadoreña

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido la Señora **ELSA MARINA ARGUETA CONTRERAS**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales nicaraguenses.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizado que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente para tales fines.

CUARTO: El Presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese.

Carlos J. García Solórzano, Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación,

Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la Presente Resolución.- **Dr. José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 3299 - M. 148514 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 1558

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República, y la Ley

No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad» publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Señora **ROSA ELIA CONTRERAS VASQUEZ**, quien es mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio y residencia en la ciudad de Estelí, Nicaragua; y quien naciera en la República de El Salvador, el día doce de Marzo de mil novecientos veinticuatro, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaraguense.

SEGUNDO: Que la señora **ROSA ELIA CONTRERAS VASQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaraguense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, y ha demostrado de forma fehaciente el vínculo que le une con el territorio nacional.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaraguense, conservando su Nacionalidad Salvadoreña de origen, tal y como lo establece nuestra Constitución Política y la Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la Señora **ROSA ELIA CONTRERAS VASQUEZ**, de origen Salvadoreña.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido, la Señora **ROSA ELIA CONTRERAS VASQUEZ**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede, y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese.

Carlos J. García Solórzano, Director General de Migración y Ex-

tranjería. Ministerio de Gobernación.

Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución.- **Dr. José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 3301 - M. 148517 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 1517

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad» publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Joven **SONIA ERMELINDA CONTRERAS**, mayor de edad, soltera, Estudiante, con domicilio en la ciudad de Estelí, Nicaragua; nacida en la República de El Salvador, el primero de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que la joven **SONIA ERMELINDA CONTRERAS**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense.

TERCERO: Que además de las razones expuestas la joven **SONIA ERMELINDA CONTRERAS**, ha permanecido de manera ininterrumpida en el territorio nacional.

CUARTO: Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaraguense sin renunciar a la de origen de común acuerdo con el arto. 17 Constitución y arto. 4 de la Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la joven **SONIA ERMELINDA CONTRERAS**, de origen Salvadoreña.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido, la Joven **SONIA ERMELINDA CONTRERAS**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede, y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese. Managua, quince de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Carlos J. García Solórzano, Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución.- **Dr. José Antonio Alvarado**. Ministro de Gobernación.

Reg. No. 3355 - M. 021659 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 1639

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad» publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Señora **FELIPA NERI SANCHEZ CHICHE**, mayor de edad, ama de casa, y de éste domicilio, nacida el veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete en la República de Guatemala, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que la señora **FELIPA NERISANCHEZ CHICHE**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO: Que además de las razones expuestas, la Señora **FELIPA NERI SANCHEZ CHICHE**, ha demostrado su afecto al territorio nacional a través del vínculo que la une con su cónyuge e hijos de Nacionalidad Nicaragüense.

CUARTO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense sin renunciar a la de origen, de común acuerdo con el arto. No. 17 Constitución Política y arto. No. 4 Ley de Nacionalidad.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la Señora **FELIPA NERI SANCHEZ CHICHE**, de origen Guatemalteca.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido, la Señora **FELIPA NERI SANCHEZ CHICHE**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede, y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese. Managua, treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Carlos J. García Solórzano, Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución.- **Dr. José Antonio Alvarado**. Ministro de Gobernación.

Reg. No. 3356 - M. 23184 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 1587

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República, y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad» publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Señorita **MIRNA PATRICIA BARAHONA VILLATORO**, mayor de edad, soltera, médica, del domicilio de Managua, República de Nicaragua, nacida en la República de Guatemala, el día veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, formal solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que la Señorita **MIRNA PATRICIA BARAHONA VILLATORO**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional por el período de quince años, así como haber demostrado su afecto al territorio nacional.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a su Nacionalidad Guatemalteca de origen, tal y como lo establece nuestra Constitución Política y la Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la Señorita **MIRNA PATRICIA BARAHONA VILLATORO**, de origen Guatemalteca.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido, la Señorita **MIRNA PATRICIA BARAHONA VILLATORO**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede, y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente para los fines de Ley.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese. Managua, treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Carlos J. García Solórzano, Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución.- **Dr. José Antonio Alvarado**. Ministro de Gobernación.

Reg. No. 3115 - M. 147619 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 1535

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señora **SEBASTIANA BERRIOS REYES**, mayor de edad, soltero, ama de casa, con domicilio en la ciudad de Ocotal, Nueva Segovia, nacida en la República de Honduras, el treinta de Octubre de mil novecientos veintinueve, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO: Que la señora **SEBASTIANA BERRIOS REYES**, ha cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta

su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional y el vínculo que la une con su hija nacionalizada Nicaragüense.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense sin renunciar a la de origen de común acuerdo con el Arto No. 17 Constitución Política de la República de Nicaragua y Arto No. 4 de la Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **SEBASTIANA BERRIOS REYES** de origen Hondureña.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **SEBASTIANA BERRIOS REYES**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese. Managua, treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- **Carlos J. García Solórzano**, Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Dr. **José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución. **Dr. José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 3392 - M. 239927 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 1543

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, y la Ley No.

149, denominada «Ley de Nacionalidad» publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Señora **GRACIBEL MELENDEZ TRIMINIO**, mayor de edad, ama de casa, de éste domicilio, nacida el dieciocho de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Yoro, República de Honduras, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que la señora **GRACIBEL MELENDEZ TRIMINIO**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense.

TERCERO: Que además de las razones expuestas, la Señora **GRACIBEL MELENDEZ TRIMINIO**, ha permanecido de manera ininterrumpida en el territorio nacional y ha demostrado de forma fehaciente el vínculo que la une con nacionales.

CUARTO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense sin renunciar a la de origen, de común acuerdo con el arto. No. 17 Constitución Política y arto. No. 4 de la Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la Señora **GRACIBEL MELENDEZ TRIMINIO**, de origen Hondureña.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido, la Señora **GRACIBEL MELENDEZ TRIMINIO**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede, y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que a tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese. Managua, treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Carlos J. García Solórzano, Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución.- **Dr. José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 1572-98

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA:

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 76 se encuentra la Resolución No. 1572 que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1572-98

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintitrés de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, a las diez de la mañana. Con fecha ocho de Agosto de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO 20 DE OCTUBRE LA PRIMAVERA, R.L.**, constituida en la localidad de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las cinco de la tarde del día veinte de Enero de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 48 asociados, 35 hombres, 13 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 48000 (cuarenta y ocho mil

córdobas) y pagado de C\$ 24000 (veinticuatro mil córdobas). Este Registro nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20, inciso d); 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO 20 DE OCTUBRE LA PRIMAVERA, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Ramón A. Nicaragua, Presidente; José Ramón Molina J., Vice-Presidente; Fidelina Y. Velásquez B., Secretario; Hermógenes Acosta N., Tesorero; Armando Arana J., Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1574-98

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA:

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro

Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 76 se encuentra la Resolución No. 1574 que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1574-98

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, a las nueve de la mañana. Con fecha veinticuatro de Junio de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE MICRO TAXIS YO TENGO FE, R.L.**, constituida en la localidad de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las una de la tarde del día diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 110 asociados, 63 hombres, 47 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 55,000 (cincuenta y cinco mil córdobas) y pagado de C\$ 11,000 (once mil córdobas). Este Registro nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20, inciso d); 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE MICRO TAXIS YO TENGO FE, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Ramón Guadamuz Acevedo, Presidente; Manuel Contreras, Vice-Presidente; Sergio Jimenez Burgos., Secretario; Marcos Barahona Gomez., Tesorero; Rosa Albertina Peña Acuña., Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1570-98

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA:

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 75 se encuentra la Resolución No. 1570 que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1570-98

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintitres de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, a las nueve de la mañana. Con fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TAXIS RENE SHICK GUTIERREZ, R.L.**, constituida en la localidad de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las tres de la tarde del día dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 88 asociados, 62 hombres, 26 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 26400 (veintiseis mil cuatrocientos córdobas) y pagado de C\$ 8800 (ocho mil ochocientos córdobas) Este registro nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20, inciso d); 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE MICRO TAXIS RENE SCHICK GUTIERREZ, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Noel A. Menbreño Gaitan, Presidente; Carlos Espinoza López, Vice-Presidente; Ramiro Chavarría Cáceres, Secretario; Ronald Gómez Mejía, Tesorero; Marcos H. Leiva Hernández; Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitres días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y

ocho.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1571-98

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA:

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 76 se encuentra la Resolución No. 1571 que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1571-98

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintitres de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, a las nueve de la mañana. Con fecha catorce de Abril de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIO TAXISTA DE MANAGUA 20 DE OCTUBRE 96, R.L.**, constituida en la localidad de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las nueve de la mañana del día uno de Abril de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 50 asociados, 49 hombres, 1 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 50.000 (cincuenta mil córdobas) y pagado de C\$ 50000 (cincuenta mil córdobas) Este registro nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20, inciso d); 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma,.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIO TAXISTA DE MANAGUA 20 DE OCTUBRE 96, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Oscar Ceferino Berrios Collado, Presidente; Freddy Rodríguez Salmerón, Vice-Presidente; Pedro José González Romero; Secretario; Manuel Martínez Artola, Tesorero; Ernesto Iván Rizo Silva; Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitres días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1566-98

CERTIFICACION

Alba Tabora de Hernández, Directora Del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo

CERTIFICA:

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 75 se encuentra la Resolución No. 1566 que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1566-98

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diez de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, a las once

de la mañana. Con fecha diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO LA NUEVA ESPERANZA, R.L.**, constituida en la localidad de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las dos de la tarde del día once de Septiembre de mil novecientos noventa y seis. Se inicia con 25 asociados, 18 hombres, 7 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 80.000 (ochenta mil córdobas) y pagado de C\$ 25.000 (veinticinco mil córdobas) Este registro nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20, inciso d); 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO LA NUEVA ESPERANZA R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Mario Antonio Ampie Arana, Presidente; Juan Antonio Alemán Pavón, Vice-Presidente; Yelba Solano Guerrero; Secretario; Rosa Espinoza Bojorge, Tesorero; Erick David Quiroz A; Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1437-97**CERTIFICACION**

Alba Tabora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA:

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 62 se encuentra la Resolución No. 1437 que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1437-97

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y siete, a las diez de la mañana. Con fecha cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL EL CASTILLO, R.L.** constituida en la localidad de El Castillo, Municipio del Castillo, Departamento de Río San Juan, (Zona Especial III), a las una de la tarde del día dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 82, asociados, 82 hombres, 0 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 8,200. (ocho mil doscientos córdobas) y pagado de C\$ 8,200 (ocho mil doscientos córdobas) Este registro nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20, inciso d); 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL EL CASTILLO, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Juan Rojas Sieszar, Presidente; Marvin Mairena Barelás, Vice-Presidente; Isladiér Taisigüe Méndez, Secretario; Anner Espinoza López, Tesorero; Silvio Vanegas Rocha; Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- Enmendado 82; ocho mil doscientos córdobas valen (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1568-98**CERTIFICACION**

Alba Tabora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA:

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 75 se encuentra la Resolución No. 1568 - 98 que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1568-98

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, a las diez de la mañana. Con fecha veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIO DE TRANSPORTE EXPRESO EL JAGUAR R,L.** constituida en la localidad de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las tres de la tarde del día dieciocho de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 20 asociados, 16 hombres, 4 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 20,000. (veinte mil córdobas) y pagado de C\$ 2,000 (dos mil córdobas). Este registro nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20, inciso d); 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIO DE TRANSPORTE EXPRESO EL JAGUAR, R,L.**, con la siguiente Junta Directiva: Cesar Augusto Torrez Parrales, Presidente; Terencio de J. Montenegro Pozo, Vice-Presidente; Medardo Jose Sotelo, Secretario; Julio Omar Ramírez, Tesorero; Alberto Cuarezma; Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario

Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1567-98**CERTIFICACION**

Alba Tabora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas de este Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA:

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 75 se encuentra la Resolución No. 1567 - 98 que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1567-98

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, a las diez de la mañana. Con fecha dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIO DE TAXIS TRADICIONALES CHINANDEGA MARIA DOLORES CARDENAL DE ALEMAN R,L.** constituida en la localidad de Chinandega, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega a las dos de la tarde del día trece de Noviembre de mil novecientos noventa y seis. Se inicia con 47 asociados, 45 hombres, 2 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 14,100. (catorce mil cien córdobas) y pagado de C\$ 7,050 (siete mil cincuenta córdobas). Este registro nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos

2, 20, inciso d); 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIO DE TAXIS TRADICIONALES CHINANDEGA MARIA DOLORES CARDENAL DE ALEMAN, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: José Ramón Molina Berríos, Presidente; Leonel Antonio García Gutiérrez, Vice-Presidente; Rosa Argentina Montes Aguilar, Secretario; Fabricio Sánchez Gonzalez, Tesorero; César Augusto Suazo Gómez; Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1155 -95**CERTIFICACION**

Alba Tabora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA:

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 32 se en-

cuentra la Resolución No. 1155 - 95 que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1155 -95

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, ocho de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, las diez de la mañana. con fecha dos de Agosto de de mil novecientos noventa y cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MAYALES R.L.** constituida en la localidad de Juigalpa, Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales a las nueve de la mañana del día veintitres de Junio de mil novecientos noventa y cinco. Se inicia con 33 asociados, 18 hombres, 15 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 6600 (seis mil seiscientos córdobas) y pagado de C\$ 1,320 (mil trecientos veinte córdobas). Este registro nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20, inciso d); 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MAYALES, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Elvia Francis Miranda, Presidente; Ramón Rocha Calderón, Vice-Presidente; y Roberto Robles Madrigal, Secretario; Fausto Castellón, Tesorero; Rosalina Acevedo Campos; Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1393 - 96

CERTIFICACION

Alba Tabora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA:

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 57 se encuentra la Resolución No. 1393 - 96 que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1393 - 96

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, seis de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, las nueve de la mañana. con fecha dos de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA RURAL REGIONAL R,L** constituida en la localidad de Juigalpa, Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales a las nueve de la mañana del día cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y seis. Se inicia con 50 asociados, 38 hombres, 12 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 10000 (diez mil cordobas) y pagado de C\$ 10000 (diez mil cordobas). Este registro nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20, inciso d); 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma,

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA RURAL REGIONAL, R,L.**, con la siguiente Junta Directiva: Douglas Alemán Benavidez, Presidente; Lucas Castro Cienfuegos, Vice-Presidente; Milagros Laguna Suarez, Secretario; Antonia Martínez Requenez, Tesorero; Santiago Serrano Robleto; Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario

Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis .- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1490 - 97**CERTIFICACION**

Alba Tabora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA:

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 67 se encuentra la Resolución No. 1490 - 97 que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1490 - 97

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, once de Agosto de mil novecientos noventa y siete, las nueve de la Mañana fecha siete de Agosto de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO MANTENIMIENTO VIAL LA HERMANDAD DE ESTELI R,L** constituida en la localidad de Omar Torrijos, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí a las cinco de la Tarde del día diez de Julio de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 12 asociados, 8 hombres, 4 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 14400 (catorce mil cuatrocientos córdobas) y pagado de C\$ 1200 (mil docientos córdobas). Este registro nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20, inciso d); 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley Gene-

ral de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO MANTENIMIENTO VIAL LA HERMANDAD R,L**; con la siguiente Junta Directiva: José A. Talavera Flores, Presidente; Victoriana Benavidez Castillo; Vice - Presidente; Ramón A. Gutierrez Casco, Secretario; Ivania E. Talavera Gutierrez, Tesorero; Jorge I. Figueroa Mendieta; Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete - sobreborrado -7- vale - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1503 - 97**CERTIFICACION**

Alba Tabora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA:

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 69 se en-

cuentra la Resolución No. 1503 - 97 que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1503 - 97

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, uno de Octubre de mil novecientos noventa y siete, las nueve de la Mañana fecha treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO MANTENIMIENTO VIAL LA UNION DE CONDEGA R,L**, constituida en la localidad de Ramón Prudencio Serrano, municipio de Condega, Departamento de Estelí a las tres de la Tarde del día veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 12 asociados, 11 hombres, 1 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 14400 (catorce mil cuatrocientos cordobas), y pagado de C\$ 1200 (mil doscientos cordobas). Este registro nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20, inciso d); 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO MANTENIMIENTO VIAL LA UNION DE CONDEGA, R,L**; con la siguiente Junta Directiva; Francisco C. Vallecillo Mairena, Presidente; Martín I. Gutierrez Gonzalez; Vice - Presidente; Noe Jeannysse Pérez Castillo, Secretario; Gilma de los A. Ordóñez Aguilar, Tesorero; Luis Manuel Morales Ramos; Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los uno días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete vale - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1518 - 97

CERTIFICACION

Alba Tabora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA:

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 70 se encuentra la Resolución No. 1518 - 97 que integramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1518 - 97

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, seis de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, las diez de la Mañana fecha tres de Noviembre mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO MANTENIMIENTO VIAL LA UNIDAD DEL ESPINITO R,L.** constituida en la localidad de El Espinito, municipio de Somoto, Departamento de Madriz, a las diez de la mañana del día diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 12 asociados, 8 hombres, 4 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 14400 (catorce mil cuatrocientos córdobas), y pagado de C\$ 1200 (mil doscientos córdobas). Este registro nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20, inciso d); 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma,.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO MANTENIMIENTO VIAL LA UNIDAD DEL ESPINITO, R,L;** con la siguiente Junta Directiva: Juan Ramón Salinas Monjarrez, Presidente; Pedro Antonio Lira Cruz; Vice - Presidente; José Enrique Espinoza Quintero, Secretario; Boanerge Antonio Zeas Sauninc, Tesorero; Tamara del C. Lira Castillo; Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y

devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tabora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Alba Tabora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1560**CERTIFICACION**

Alba Tabora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA:

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 74 se encuentra la Resolución No. 1560 - 98 que integramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1560 - 98

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, cinco de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, las nueve de la Mañana fecha veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO MANTENIMIENTO VIAL EL ESFUERZO DE DIPILTO R,L.** constituida en la localidad de Dipilto, municipio de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, a las diez de la mañana del día veintisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 15 asociados, 15 hombres, 0 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 18000 (dieciocho mil córdobas) y pagado de C\$ 1500 (mil quinientos córdobas). Este registro nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que

fundado en los Artículos 2, 20, inciso d); 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma,.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO MANTENIMIENTO VIAL EL ESFUERZO DE DIPILTO, R,L**; con la siguiente Junta Directiva: Luis F Sánchez Maldonado, Presidente; Wilson A. Estrada Alvarenga; Vice - Presidente; Jairo Antonio Centeno Sánchez, Secretario; Alfredo Flores Lopez, Tesorero; Luis Armando Paguaga López; Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1491

CERTIFICACION

Alba Tabora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA:

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 67 se en-

cuentra la Resolución No.1491, que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1491

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, once de Agosto de mil novecientos noventa y siete, las diez de la Mañana fecha seis de Agosto de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO MANTENIMIENTO VIAL AMIGOS SIN FRONTERAS R,E**, constituida en la localidad de Alvaro Alemán, municipio de Mateare, Departamento de Managua, a las cuatro de la Tarde del día diez de junio de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 13 asociados, 13 hombres, 0 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 15600 (quince mil seiscientos córdobas) y pagado de C\$ 1300 (mil trescientos córdobas). Este registro nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20, inciso d); 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma,.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO MANTENIMIENTO VIAL AMIGOS SIN FRONTERAS, R,L**; con la siguiente Junta Directiva: Juan Carlos Traña, Presidente; Pilar Hernández; Vice - Presidente; Felix somarriba Secretario; Ruben Lumb y's, Tesorero; Leonardo Alvarado; Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.-sobre borrado 67 vale - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1520 - 97

CERTIFICACION

Alba Tabora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA:

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 70 se encuentra la Resolución No. 1520 que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1520 - 97

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, seis de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, las once de la Mañana fecha cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO MANTENIMIENTO VIAL FE Y TRABAJO R,L.** constituida en la localidad de Las Maderas, municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, a las una de la tarde del día uno de Noviembre de de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 12 asociados, 12 hombres, 0 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 14400 (catorce mil cuatrocientos córdobas). y pagado de C\$ 1200 (mil doscientos córdobas). Este registro nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20, inciso d); 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.,

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO MANTENIMIENTO VIAL FE Y TRABAJO, R,L;** con la siguiente Junta Directiva: Marcos A. Mayorga García, Presidente; Wilmer A, Rojas Luna; Vice - Presidente; Jaime R. Hernández Reyes; Secretario, José de la C. Moraga Reyes, tesorero José Rogelio Moralez Mendez. Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tabora de Hernández, Directora del

Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete. - Dra. Alba Tabora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

ALCALDIAS

Reg. No. 2581 - M. 231983 - Valor C\$ 180.00

**ALCALDIA MUNICIPAL
DE VILLA SANDINO**

CERTIFICACION

El Honorable Consejo Municipal de Villa Sandino ubicado en el Departamento de Chontales, en sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de Febrero de 1998 asentada en el Acta No. 15, ha dictado el Acuerdo Municipal siguiente:

El consejo MUncipal de Villa Sandino ubicado en el Departamento de Chontales ha considerado que:

1. La propiedad debe llenar una verdadera función social.
2. Es obligación del municipio llenar las necesidades de sus habitantes dentro de los límites presupuestarios establecidos.
3. Es deber de la Municipalidad, desarrollar proyectos de carácter estrictamente social que beneficien a sus habitantes para la gestión, de la comunicación, así como en la construcción de la Pavimentación de la carretera «La Gateada-Nueva Guinea», que actualmente ejecuta el Ministerio de construcción y Transporte a través del Programa REMEVIAL.
4. La Municipalidad de Villa Sandino en conjunto con el Gobierno de la República ha unido esfuerzos para llevar a cabo la Pavimentación de la Carretera «La Gateada-Nueva Guinea», situación que origina la afectación de algunas infraestructuras menores existentes dentro del derecho de vía y que son un peligro para los usuarios y ciudadanos en general, por lo tanto requieren de una reubicación adecuada de conformidad al alineamiento vial

5. Es de interés y necesidad social del municipio, la reubicación de dichas infraestructuras para la ejecución de las obras de Pavimentación de la carretera.

PORTANTO

En uso de las facultades, específicamente las conferidas en el Artículo No.7, incisos 4,8 y 11 de la Ley de Municipios vigente; Artículos 44, 177 Cn y Artículos 3,4 y 5 del Decreto 229 del 3 de Marzo de 1976, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número 58 del 9 de Marzo de 1976.

ACUERDA

Arto.1 Con el objeto de avanzar en la Obra de Pavimentación de la carretera «La Gateada-Nueva Guinea» y con el fin de que sea una vía que permita comodidad y sobre todo seguridad a los usuarios, se declara de Utilidad Pública e interés Social, un área de terreno que mide sesenta metros de ancho por ochenta metros de largo paralelo a la carretera en construcción, ubicado en la estación 0+040.00, en dirección hacia el municipio de El Coral, lugar conocido tradicionalmente como la Curva, en el inicio del proyecto en el kilómetro 222+700, carretera La Gateada El Rama, del Municipio de Villa Sandino, Departamento de Chontales, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos: NORTE: Propiedad de la Gasolinera PETRONIC; SUR: Propiedad del Señor José Antonio Báes Mejía; ESTE: Propiedad del Señor José Antonio Báes Mejía y OESTE: Carretera hacia El Coral-Nueva Guinea, propiedad a desmembrarse de una finca ubicada en el mismo lugar dentro de los siguientes linderos generales: Norte: Propiedad de la señora Isabel Villanueva viuda de Mongrío y Carretera hacia el Rama; Sur: Propiedad de la señora Isabel Villanueva viuda de Mongrío; Este: Propiedad de la señora Isabel Villanueva viuda de Mongrío y Oeste: Carretera hacia el Coral-Nueva Guinea, cuyo dueño es el Señor José Antonio Báes Mejía, inscrita bajo el No. 22957, Tomo 214; Folio 140, Asiento 2do.; Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro público del Departamento de Chontales.

Arto.2 Nómbrase a la Unidad Ejecutora para los efectos de expropiación y todo lo relativo a la adquisición de los derechos reales y demás derechos a efectos a la Declaración de utilidad Pública e interés Social a la Municipalidad de Villa Sandino, representada por el Señor Alcalde Municipal, Don Alfonso Ramón Talavera Sevilla, ante quienes deberán comparecer las personas que se consideren afectados en sus derechos, en el término de quince días a partir de la publicación de éste Acuerdo por cualquier medio de comunicación escrita de circulación nacional, para llegar a un avenimiento sobre el monto y forma de pago de la indemnización a la

que tiene derecho en la forma establecida por la Ley de Expropiación.

Arto.3 Publíquese este Acuerdo por cualquier medio de información escrita de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Alcaldía municipal de Villa Sandino en el departamento de Chontales, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.-Alfonso Talavera Sevilla.- Alcalde Municipal Villa Sandino de Chontales.- Rolando Duarte Davila.- Vice-Alcalde Municipal Villa Sandino de Chontales.- Alba Marina Centeno S. Secretaria del Consejo.- Ramiro José Cabrera Vanegas Consejal Propietario.- Nohemi Centeno Arguello Consejal Propietario.- Angel María Gómez Alonso Concejal Propietario.

Reg. No. 3230 - M. 148610 - Valor C\$ 180.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE JINOTEGA

RESOLUCION MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL NUMERO 24

El alcalde Municipal de Jinotega, en base al Arto. 118, del Decreto No.52-97 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.171 del ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, e inciso 5to. del Arto.34 de las Leyes No.40 y 261, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162, del veintiseis de Agosto de mil novecientos ochenta y siete; Hace saber a sus habitantes que el Consejo Municipal de Jinotega, en uso de sus facultades que le concede el inciso 5to., Literal «G» del Arto.7 de las leyes números 40 y 261, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del veintiseis de Agosto de mil novecientos noventa y siete, y artículos 3 y 5 del Decreto No. 895 publicado en La Gaceta, Diario Oficial del catorce de Diciembre de 1981, y Arto. 44 Cn; Ha aprobado la siguiente resolución: **Primer**o: Declárase de utilidad pública e interés social el siguiente bien inmueble urbano, ubicado en el sector Nort-occidental de ésta ciudad de Jinotega, con una extensión de siete mil quinientos tres metros con cincuentitrés centímetros (7.503.53 Mts), equivalente a ocho mil novecientos veintitrés punto setentisiete varas cuadradas (8,923.77 vrs.2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente: Propiedad del Ministerio de Salud (Policlínico Guillermo Matute) y Judih Catalina Chavarria Altamirano, Occidenté: Río Viejo de Jinotega de por medio, y Propiedad de la Alcaldía Municipal de Jinotega (Barrio German Pomares Ordoñez), Norte: Propiedad de María Lourdes Zeledon Herrera, y calle que conduce al Monumento German Pomares Ordoñez y Sur: Calle de por medio, Propiedad de la Alcaldía Municipal de Jinotega, inscrita en el Registro

Público de éste Departamento a favor del Ministerio de Salud bajo el número quince mil trescientos treintisiete (15,337), Asiento segundo (2o.), Folios doscientos ocho (208) del Tomo doscientos treinticinco (235) y Folios doscientos veintidos del Tomo trescientos dieciocho, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Jinotega. El bien inmueble aquí referido se destinará para la reubicación de las familias que resultaren afectadas con la realización de la construcción del puente que comunicará hacia el Barrio German Pomares Ordoñez en ésta ciudad, y en consecuencia los que se consideren perjudicados por ésta Resolución Municipal, deberán comparecer ante la Alcaldía Municipal de Jinotega, que se designa como unidad ejecutora, a hacer uso de sus derechos conforme títulos de propiedad. **Segundo:** La presente Resolución Municipal de conformidad con el Arto.122, del Decreto 52-97, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 171 del ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en el salón de Sesiones del Consejo Municipal de Jinotega, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.

CONCEJO MUNICIPAL DE JINOTEGA

Dalila Esperanza Huerta H. Carlos José Zeledón Blandón

Rosario López Castellón Antonio Vargas

Uriel Ubeda González Martha Cruz Centeno

Luz Marina Lumbí Hernández José Francisco Gutiérrez H.

Héctor Rodríguez Rodríguez Geraldine González Morales

En base al inciso 5to. del arto.34 de las Leyes 40 y 261 publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del veintiseis de Agosto de mil novecientos noventa y siete, publíquese la presente resolución del Concejo Municipal de Jinotega, en La Gaceta, Diario Oficial.

Jinotega, dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.-
Lic. Héctor Hermenegildo Rodríguez, Alcalde Municipal de Jinotega.

ACUERDO DE NULIDAD NÚMERO 20

Reg. No. 3231 - M. 148613 - Valor C\$ 120.00

Yo, Héctor Hermenegildo Rodríguez Rodríguez, en mi carácter de Alcalde Municipal del Municipio de Jinotega y Representante Legal del Gobierno Municipal, al Tenor del inciso 1o., 2o. del arto.34 de la ley No. 40 del dos de Julio de 1988 publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 155 del 17 de Agosto de 1988, reformada por la ley No. 261 publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 26 de Agosto de 1997, y en base al inciso 4o., arto. 34 de la Ley de Municipios No. 40 y sus reformas ya precitadas:

ACUERDO:

Primero: Dejar sin valor ni efecto legal alguno, el Acuerdo Municipal No. 15 del siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No.236 del jueves once de Diciembre de 1997, Gaceta página 6032-6033.

Segundo: Publíquese el presente Acuerdo en La Gaceta, Diario Oficial para los efectos de ley subsiguientes.

Dado en la ciudad de Jinotega, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho. - **Lic. Héctor Hermenegildo Rodríguez Rodríguez**, Alcalde Municipal del Municipio de Jinotega y Representante Legal Gobierno Municipal

ACUERDO DE NULIDAD NUMERO 21

Yo, Héctor Hermenegildo Rodríguez Rodríguez, en mi carácter de Alcalde Municipal del Municipio de Jinotega y representante Legal del Gobierno Municipal, al Tenor del inciso 1o., 2o del arto. 34 de la ley No. 40 del dos de Julio de 1988 publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 155 del 17 de Agosto de 1988, reformada por la ley No. 261 publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 26 de Agosto de 1997, y en base al inciso 4o. arto. 34 de la Ley de municipios No. 40 sus reformas ya precitadas;

ACUERDO

Primero: Dejar sin valor ni efecto legal alguno, el Acuerdo Municipal No. 18 del siete de Octubre de mil novecientos noventa y siete, el cual se encuentra en trámite de publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Segundo: Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial «La Gaceta», para los efectos de ley subsiguientes.

Dado en la ciudad de Jinotega, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- **Lic. Héctor Hermenegildo Rodríguez Rodríguez**, Alcalde Municipal del Municipio de Jinotega Representante Legal del Gobierno Municipal

Reg. No. 3232 - M. 148612 - Valor C\$ 120.00

**RESOLUCION MUNICIPAL DE
DECLARATORIA DE UTILIDAD
PUBLICA E INTERES SOCIAL
NUMERO 22**

El Alcalde municipal de Jinotega, en base al arto.118 del decreto 52-97 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 171 del ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, e inciso 5to. del arto. del arto.34 de las leyes 40 y 261, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del veintiséis de Agosto de mil novecientos noventa y siete; Hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal de Jinotega, en uso de sus facultades que le concede el inciso 5to., Literal «G» del arto.7 de las leyes número 40 y 261 publicadas en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del veintiséis de Agosto de mil novecientos noventa y siete, y artículos 3 y 5 del decreto No. 895, publicado en La Gaceta,diario Oficial del catorce de Diciembre de 1981, y arto.44 Cn, ha aprobado la siguiente resolución:

PRIMERO: Declararse de utilidad pública e interés social el siguiente bien inmueble urbano, ubicado en el sector sur-occidental de ésta ciudad de Jinotega, con una extensión de dos manzanas y ocho mil novecientos ochenta y seis punto setentitrés varas cuadradas mas o menos comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Resto de la propiedad, Sur: Propiedad de la Alcaldía Municipal de Jinotega destinado para el proyecto del Polideportivo, Oriente: Resto de la propiedad y Occidente: Camino de por medio, propiedad de Felix José Palacios y Edmundo Talavera, inscrita en el Registro Público de éste Departamento, bajo el número once mil novecientos ochenta y cinco (11,985), Asiento tercero (3ro.), Folios doscientos treintinueve (239), Tomo ciento noventa y ocho (198) y Folios catorce al diez y siete (14-17), del Tomo doscientos ochenta y cuatro (284) libro de propiedades, sección de derechos reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Jinotega. El bien inmueble aqui referido se destinará para la am-

pliación y culminación del proyecto Polideportivo Cornella Solidary, y en consecuencia los que se consideren perjudicados por ésta resolución municipal, deberán comparecer ante la Alcaldía Municipal de Jinotega, que se designa como unidad ejecutora, a hacer uso de sus derechos conforme títulos de propiedad.

SEGUNDO: La presente resolución Municipal de conformidad con el arto. 122 del decreto 52-97 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.171 del ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, entrará en vigencia a partir de la publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Jinotega, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.

CONCEJO MUNICIPAL DE JINOTEGA

Lic. Dalila Huerta Herrera	Ing. Carlos Zeledón Blandón
Rosario López Castellón	Antonio Vargas Herrera
José Gutiérrez Herrera	Martha Cruz Centeno
Luz Marina Lumbi Hernández	Uriel Ubeda González
Héctor Rodríguez Rodríguez	Geraldine González Morales

En base al inciso 5to. del Arto. 34 de las leyes 40 y 261 publicadas en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del veintiséis de Agosto de mil novecientos noventa y siete, publíquese la presente resolución del concejo Municipal de Jinotega en La Gaceta Diario Oficial, Jinotega dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- **Héctor Rodríguez Rodríguez**, Alcalde Municipal Jinotega.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 4580 - M. 24314 - Valor C\$ 30.00

ARGENTINA DEL SOCORRO SILVA MUÑOZ, mayor de edad, viuda, ama de casa y de este domicilio, solicita se le declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó el señor **Miguel Angel Somarriba Solórzano**, como cesionaria de **Luis Andrés Somarriba Silva**.

Quien tenga igual o mejor derecho opóngase en el término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Enmendados: los-non-Vale.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

Reg. No. 4581 -M. 148163 - Valor C\$ 30.00

TOMAS GONZALEZ MAIRENA, solicita se le declare heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señora madre **Julia Mairena**.

Opóngase.

Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, veinte de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- L. de Sandoval, Sria.

Reg. No. 4602 - M. 073731 - Valor C\$ 30.00

JOSE SANDINO, solicita unión hijos decláreseles herederos difunta esposa y madre respectivamente **María Luisa López de Sandino**, bienes, derechos y acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, trece Enero mil novecientos noventa y ocho.- Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil del Distrito de Granada.- Bernarda Cruz, Sria.

Reg. No. 4604 - M. 148172 - Valor C\$ 30.00

BLANCA ROSA BERMUDEZ ZUNIGA, mayor de edad, casada, ama de casa, de este domicilio, solicita se le declare heredera en unión de sus hermanos **Olga Bermúdez Zúniga** y **José Antonio Bermúdez Zúniga**, de los bienes, derechos y acciones que a su deceso dejara su hermana **Alegría Bermúdez Zúniga**.

Interesados Opónganse.

Dado Juzgado Cuarto Civil de Distrito. Managua, veintiocho, de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.- Johanna Pérez V., Sria.

Reg. No. 4659 - M. 395413 - Valor C\$ 30.00

ROSIBEL ARTILES RIOS, solicita se le declare única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su hijo **German de Jesús Suárez Artiles**, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho.

Opóngase término legal.

Juigalpa, treinta de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Carolina Castro Sequeira, Sria. Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa.

Reg. No. 4578 - M. 1204856 - Valor C\$ 30.00

GUILLERMO IBARRA SALGADO, solicita decláresele heredero unión hijos difunta esposa **Isabel Seberina Pasos de Ibarra**, bienes, derechos, acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, treinta Marzo mil novecientos noventa y ocho.- Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil Distrito, Granada.

Reg. No. 4579 - M. 1204855 - Valor C\$ 30.00

MARIA BEMILDA CHAVEZ ARIAS, solicita decláresele heredera difunto padre **Pedro Chávez Mendoza**, bienes, derechos, acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito, Granada, veintidós Julio, mil novecientos noventa y siete.- Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil Distrito, Granada.

Reg. No. 4576 - M. 1204858 - Valor C\$ 30.00

ROGER LACAYO PEÑA, solicita decláresele heredero **Felicita Amalia Mondoy Alonso**, por cesión de derechos hereditarios que hiciera **Orlando Gonzalo Cruz**.

Oponerse.

Bienes, derechos, acciones.

Juzgado Civil Distrito, Granada, dieciocho Marzo mil novecientos noventa y ocho.- Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil Distrito, Granada.- Bernarda Cruz, Sria.

Reg. No. 4575 - M. 1205203 - Valor C\$ 30.00

LUISA EMILIA URBINA y AURA ROSA URBINA DE NIEVES, solicitan decláreseles herederas difunta madre **Natividad de las Mercedes Urbina viuda de Reyes**, bienes, derechos, acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito, Granada, veinticuatro Abril mil novecientos noventa y ocho.- María Angeles Solano Zavala, Juez Civil Distrito por la Ley.- Bernarda Cruz, Sria.

Reg. No. 4574 - M. 12052204 - Valor C\$ 30.00

AUXILIADORA SANCHÉZ DE VEGA, solicita decláresele heredera difunto esposo **Sebastián Vega Báez**. Bienes, derechos, acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito, Granada, veinte Mayo mil novecientos noventa y ocho.- Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil Distrito, Granada.- Bernarda Cruz, Sria.

CONVOCATORIAS

Reg. No. 4736 - M. 069482 - Valor C\$ 60.00

Por este medio se cita a los Accionistas de la Sociedad «**PRODUCTOS METALICOS STANDARDSTEEL, SOCIEDAD ANONIMA**», para celebrar Asamblea General Ordinaria y de carácter también Extraordinaria de Accionistas, a realizarse a las once de la mañana del día Martes veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y ocho, en el local de sus oficinas que sitan en el kilómetro 5 1/2 de la Carretera Norte, de la FANISA cinco cuadras al Norte, en esta ciudad de Managua.

La Agenda para dicha reunión es la siguiente:

- 1.- Aprobación de Estados Financieros
- 2.- Dismutación del Capital Social
- 3.- Aumento del Capital Social
- 4.- Elección de Junta Directiva

Managua, doce de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **María Eugenia Lang Sacasa**, Secretaria **PRODUCTOS METALICOS STANDARSTEEL, S.A.**

1

Reg. No. 5465 - M. 075754 - Valor C\$ 30.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad «Cafetaleros del Norte, S.A.», se cita a los socios de dicha Sociedad Mercantil, para celebrar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a efecto en la Hacienda Jesús María de Jinotega, ubicada en el kilómetro 189 Carretera Jinotega/Abisinia, a las 8:00 a.m, del 23 de Julio del corriente año, en la que se tratará la siguiente agenda:

- 1.- Lectura del Actá anterior.
- 2.- Aprobación de Estados Financieros.
- 3.- Informe del Presidente de la Junta Directiva.
- 4.- Informe del Vigilante.
- 5.- Varios.

Jinotega, 19 de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Roberto Rosales**, Secretario Junta Directiva CAFENSA.

CITACIONES DE PROCESADOS

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **ROLANDO MENDIETA GUTIERREZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de Lesiones, en perjuicio de Nelson Enrique López, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los primero días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Juan Francisco Argüello Acuña, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **DOMINGO LUIS**

TELLEZ MARTINEZ, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de Lesiones, en perjuicio de Emilia Antonia Calero Cortez, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Juan Francisco Argüello Acuña, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **PEDRO COREA LOPEZ, CARLOS ALBERTO GONZALEZ, MARLON GARCIA, JHONNY ESPINALES, ERASMO ESPINALES DAVILA, GEOVANNY MORALES SCOTTO, FRANCISCO MORALES ESCOTO FELIZ GARCIA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de Lesiones, en perjuicio de German Antonio Castillo Rodriguez, Roger Antonio Castillo Mejia, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los treintiún días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Juan Francisco Argüello Acuña, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **FRANCISCO DOMINGO GUZMAN**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de Robo con Fuerza, en perjuicio de Manuel Salvador Cisne Guzmán, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

brele defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **ALEXANDER ABURTO MORENO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **Daño a la Propiedad Privada Lesiones**, en perjuicio de **Johanna Carrión Pérez**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **BISMARCK BLANCO VILCHEZ. DOUGLAS BLANCO VILCHEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **Daño a la Propiedad** en perjuicio de **Olga del Carmen Reyes**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los 22 días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **JUSTO LEONEL GUIDO OCHOA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue en causa por el supuesto delito de **Hurto y Amenazas**, en perjuicio de **Rosa Inés García Vega**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Angela Dávila Navarrete, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **WALTER GARCIA ESPINOZA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue en causa por el supuesto delito de **Daños a la Propiedad**, en perjuicio de **José Martín López Páiz**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Angela Dávila Navarrete, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **JOSE FRANCISCO VIGIL PRAVIA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue en causa por el supuesto delito de **Lesiones**, en perjuicio de **Lucía Antonia Cerda Gómez**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y

a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Angela Dávila Navarrete, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **LESBIA PEÑA GOMEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al loca de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue en causa por el supuesto delito de **Violación de Domicilio y Lesiones**, en perjuicio de **Mercedes Gutiérrez Acuña**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Angela Dávila Navarrete, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **MAX ANTONIO PEREZ PAVON**, para que dentro del término de nueve días comparezca al loca de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue en causa por el supuesto delito de **Daños y Amenazas**, en perjuicio de **Evaristo Salas Gutiérrez**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Angela Dávila Navarrete, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **DENIS ROBERTO**

RUIZ SANTAMARIA, para que dentro del término de nueve días comparezca al loca de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue en causa por el supuesto delito de **Lesiones**, en perjuicio de **Josefa del Socorro Ruiz Santamaria**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Angela Dávila Navarrete, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **JULIO CESAR HERNANDEZ MARTINEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al loca de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue en causa por el supuesto delito de **Lesiones**, en perjuicio de **María del Carmen López Rivera**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Angela Dávila Navarrete, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **EDWIN RODRIGUEZ ORTIZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al loca de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue en causa por el supuesto delito de **Lesiones**, en perjuicio de **Vanesa Esperanza Vivas García**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Angela Dávila Navarrete, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **JULIO CESAR GONZALEZ PALACIOS**, para que dentro del término de nueve días comparezca al loca de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue en causa por el supuesto delito de **Amenazas de Muerte**, en perjuicio de, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Angela Dávila Navarrete, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **CESAR JOSE CORDOBA MARTINEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al loca de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue en causa por el supuesto delito de **Hurto**, en perjuicio de, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Angela Dávila Navarrete, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **ERNESTO PEREZ PAVON** y **EVERTH (ALIAS LA CABRA)**, para que dentro del

término de nueve días comparezca al loca de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue en causa por el supuesto delito de **Lesiones**, en perjuicio de **Ediber Emiliano Calero Sunsín**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Angela Dávila Navarrete, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado **OCTAVIO AGUIRRE ESTRADA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al loca de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue en causa por el supuesto delito de **Lesiones**, en perjuicio de **Luisa Amanda Valle Mendoza**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Angela Dávila Navarrete, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por Segunda Vez Cito y Emplazo al procesado **JUAN TOMAS BONILLA GAGO**, para que de el término de 15 días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de **Lesiones**, en perjuicio de **Francisco Javier Sánchez Arias**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se someterá la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y el fallo que este emita surtirá como si estuviera presente.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito para lo Penal de Diriamba, a los 18 días del mes de Diciembre de 1997.- Dra. Ileana Pérez López, Juez Unico de Distrito de Diriamba.